



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

ACUERDO 218/95, 16 DE MAYO DE 1995

“LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE ASESORES
JURÍDICOS PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL
DELITO DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20
CONSTITUCIONAL, APARTADO B”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

NOEMÍ CRUZ GARCÍA

ASESOR: LIC. NORMA ANGÉLICA NAVARRO GARIBAY

URUAPAN, MICHOACÁN

SEPTIEMBRE DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACAN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

CRUZ

APELLIDO PATERNO

GARCÍA

APELLIDO MATERNO

NOEMÍ

NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40252004-7

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:


**“LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE ASESORES JURÍDICOS PARA LA
VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DARÁ CUMPLIMIENTO AL
ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, APARTADO B”**


POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 12 DEL 2006.


NOEMÍ CRUZ GARCÍA

Vº Bº


LIC. NORMA ANGÉLICA NAVARRO GARIBAY
ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

A MIS PADRES:

Sr. José Cruz Romero y Sra. Alicia García García
porque me apoyaron en los momentos mas difíciles
de mi carrera profesional.

A MI ESPOSO:

Roberto Hernández Gutiérrez porque me apoyo
en toda mi carrera moralmente y económicamente.

A MIS HIJOS:

Daniela Galilea, Jesús Irving y Anahí Lisset
Hernández Cruz Porque en los momentos
que mas necesitaron de mi no estuve
con ellos y aun así supieron salir adelante.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO:

A mi asesor de tesis Lic. Norma Angélica Navarro
Garibay.

A TODOS:

Los maestros que tuve a lo largo de
la carrera profesional por haberme
transmitido sus conocimientos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15
CAPÍTULO 2	
ACCIÓN PENAL	26
2.1 Concepto de la acción penal	26
2.2 Periodo de preparación del ejercicio de la acción penal	27
2.3 Elementos del cuerpo del delito y probable responsabilidad	29
2.4 Sujetos que intervienen en la acción penal y conceptos	30
2.5 Características de la acción penal	34
2.6 Principios doctrinarios que reúne el ejercicio de la acción penal	35
2.7 El no ejercicio de la acción penal	36
CAPÍTULO 3	
PROCEDIMIENTO PENAL	39
3.1 Averiguación previa	40
3.2 Proceso o preinstrucción	46
3.3 Instrucción	49
3.4 Juicio	62

CAPÍTULO 4

INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ASESORIA

JURÍDICA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO.	73
4.1 Concepto de Ministerio Público	73
4.2 El Ministerio Público como órgano representante de la sociedad	74
4.3 El Ministerio Público como órgano administrativo	74
4.4 El Ministerio Público como órgano judicial	74
4.5 Asesoría jurídica del Ministerio Público en la averiguación previa	75
4.6 Asesoría jurídica del Ministerio Público en el proceso	77
4.7 Incidentes en los que el Ministerio Público puede asesorar	79
4.8 Concepto de asesoría jurídica en materia penal	81
4.9 Concepto de asesor	81
4.10 Requisitos para ser asesor	82

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	83
---	-----------

CONCLUSIONES	90
---------------------	-----------

PROPUESTAS	93
-------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	98
---------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DEL TEMA

IRERI ATZIMBA RAMÍREZ MEDEL

“ARTÍCULO 20, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL INCISO B, REFERENTE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA VÍCTIMA EN UN PROCESO PENAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN LOCAL”

PROPUESTAS:

Primera propuesta: Va encaminada a que exista una reforma de adición, dentro del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Michoacán , en el que se contemplen todas las garantías individuales que establece la Constitución Mexicana; en el artículo 20, apartado B, en relación con la víctima u ofendido dentro de un proceso penal.

Ya que desde el punto de vista del tesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, el ofendido tiene una intervención muy limitada dentro del proceso penal y que además no se encuentra en igualdad procesal frente al inculpado, por lo que puede ser motivo de violación a las garantías individuales consagradas en su favor. Por tal situación es importante que se agreguen tales prerrogativas dentro del Código en comento.

Segunda propuesta enfocada a la aplicación de las garantías individuales a favor de la víctima dentro del juicio de amparo. Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20, apartado B, se contemplan las garantías individuales del inculpado y de la víctima, esto presupone que existe una

igualdad procesal, cosa que no sucede dentro de la practica legal; ya que como lo establece el artículo 76 bis fracción segunda, de la ley de amparo, que señala: "En materia penal, la suplencia operara aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravio del reo, que sucede con la víctima u ofendido, el artículo 10 de la ley en comento, señala que: El ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, solo podrán promover juicio de amparo contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil. También podrán promover el juicio de amparo contra los actos surgidos dentro del procedimientos penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a ala reparación o a la responsabilidad civil.

Como se aprecia no existe la igualdad procesal que se presume en el artículo 20 apartado A y B; ya que no se protege a la víctima u ofendido como debiera ser; la propuesta que el tesista señala es la siguiente, que: dentro de la ley de amparo se adicione un apartado en el que se le otorgue la potestad de interponer juicio de amparo, no solo para solicitar la reparación del daño o responsabilidad civil proveniente de la comisión del delito que emanen de una cuestión incidental; sino contra actos que durante el procedimiento penal afectan su esfera jurídica.

El presente trabajo esta compuesto del siguiente capítulado:

En el Capítulo 1 Se analizan cuales han sido las reformas que ha tenido el artículo 20 constitucional dentro de sus dos apartados, otorgando dentro del apartado "B" derechos a la víctima u ofendido del delito.

El capítulo 2 Se describe la acción penal. La preparación del ejercicio de la acción penal la realiza el Ministerio Público dentro de la averiguación previa, para que proceda la acción penal deben de estar integrados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del delincuente, los sujetos que intervienen en la acción penal son el Ministerio Público, ofendido o víctima, Juez, Defensor, sujeto activo y otros, entre los cuales están los testigos, peritos, policía y traductores, la acción penal tiene ciertas características las cuales son pública, indivisible, única, autónoma e intrascendente, los principios doctrinarios del ejercicio de la acción penal son: El oficial, dispositivo, legal y oportuno. El Ministerio Público es el único facultado para decidir si ejercita o no la acción penal.

Dentro del capítulo 3 se desarrolla el procedimiento penal el cual esta compuesto por cuatro etapas la primera etapa es la averiguación previa en esta se llevan acabo las investigaciones necesarias para determinar quien es el responsable de haber cometido el delito.

La segunda etapa es el proceso o preinstrucción el Ministerio Público remite la acción penal a Juez al momento de consignar con detenido o sin detenido, si es con detenido el Juez procede a tomar la declaración preparatoria.

La tercera etapa es la de instrucción en esta etapa se le instruye al Juez aportándole todos los medios de prueba que sean necesarios. Esta tercera etapa

esta compuesta de 3 fases, la primera es la de ofrecimiento de pruebas que hacen las partes en conflicto, la segunda es la admisión de las pruebas y la tercera el desahogo de estas.

La cuarta etapa es el juicio, en esta etapa el Ministerio Público el acusado y la defensa presenta sus conclusiones, se lleva acabo la audiencia final y los alegatos, por último el Juez valora todo lo aportado por las partes dentro del proceso para hacer el juzgamiento y dictar sentencia.

El capítulo 4 hace mención sobre el Ministerio Público dentro de la averiguación previa como autoridad y dentro del proceso como parte, cual es su función como órgano representante de la sociedad, como órgano judicial y administrativo . La asesoría que da el Ministerio Público dentro de la averiguación previa a la víctima u ofendido del delito y dentro del proceso en cada una de sus etapas, por último se da el concepto de asesor, de asesoría jurídica en materia penal y los requisitos para ser asesor.

En el último capítulo que es el 5 Se hace un análisis e interpretación de la información recabada en todo el desarrollo de la investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tomando como base que el ofendido o la víctima del delito tiene una total ignorancia en cuanto a los procedimientos, requisitos y derechos que tiene como tal, este prefiere en muchas ocasiones y por temor a lo desconocido no presenta denuncia o querrela por los hechos en los que resulto agraviado, por lo cual muchas veces los delitos quedan impunes y los delincuentes sin castigo por lo tanto es necesario la creación de una Dirección de Asesores Jurídicos para que por medio de esta se motive a la víctima u ofendido a presentar su denuncia o querrela y asesore durante la averiguación previa y proceso penal correspondiente y lo ponga en conocimiento de todos los derechos que tiene en cada una de estas etapas.

La víctima u ofendido del delito tiene ciertas garantías que la constitución le otorga dentro del artículo 20 constitucional en su apartado "B" las cuales no se cumplen dentro de la práctica dado que el Ministerio Público es el encargado de realizar esta función; éste tiene bastante carga de trabajo por tal motivo no da la asesoría necesaria a la víctima u ofendido del delito.

Esto ocurre de la siguiente forma: en la averiguación previa la víctima u ofendido del delito no sabe los derechos que tiene otorgados por la constitución, no sabe donde ni como presentar una denuncia por la ignorancia que tiene respecto a la materia del derecho, el Ministerio Público no orienta a la víctima u ofendido sobre cuales son las pruebas que debe de ofrecer, no impulsa el proceso quedándose estos estancados resolviéndose en un lapso largo de tiempo aquí

debemos de tomar en cuenta que existen delitos contra el patrimonio y contra la integridad física que afectan a la víctima u ofendido. Si la víctima u ofendido quiere saber como va el proceso no tiene el acceso a esa información y el Ministerio Público con tanta carga de trabajo no tiene tiempo de informar a la víctima u ofendido del delito. También sucede que la víctima no sabe los tramites que debe realizar para pedir que se les entregue su automóvil en caso de robo , así como este tramite existen otros tramites que se deben hacer y la víctima no sabe como realizarlos.

Todo lo mencionado se caracteriza por lo siguiente:

- No hay asesoría jurídica
- no hay una impartición de justicia equitativa y justa
- no existe la impartición de justicia pronta y expedita
- existe la afectación a la víctima u ofendido del delito
- existe violación de la garantía otorgada por la constitución en su artículo 20 apartado B a la víctima u ofendido del delito.
- Existe impunidad por la ignorancia de las víctimas u ofendidos del delito al no presentar la denuncia.

Todo esto afecta a la sociedad, a la víctima del delito y a los familiares de la víctima del delito.

Las víctimas del delito y los afectados por los delitos no están consientes de esta situación ya que muchas personas piensan que todo esto se da por la corrupción de las autoridades .

Las consecuencias de todo esto son una inadecuada impartición de justicia, violación de garantías individuales de la víctima u ofendido, no se resuelven de forma pronta y expedita los procesos , la impunidad y no tiene una debida asesoría jurídica la víctima del delito , no sabe sus derechos.

En la actualidad no se ha hecho nada por resolver esta situación ya que se siguen violando los derechos de la víctima u ofendido del delito.

La solución para resolver esta situación es la creación de una Dirección de Asesores Jurídicos para la víctima u ofendido del delito.

En cuanto a los menores de edad como víctimas del delito no saben que la Constitución les otorga el derecho de no carearse con el inculpado en los casos de violación o secuestro.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, así como al inculpado se le asigna un defensor de oficio para que lo asesore jurídicamente por carecer de recursos económicos; también existen víctimas del delito que carecen de recursos económicos y necesitan que los asesoren jurídicamente para saber todos los

derechos que tienen como víctimas u ofendidos del delito en el procedimiento penal.

JUSTIFICACIÓN:

La creación de una Dirección de Asesores Jurídicos para la víctima u ofendido del delito traerá una impartición de justicia equitativa, justa, pronta y expedita.

No se violaran los derechos de la víctima u ofendido del delito, disminuirá la impunidad la ignorancia en cuestiones de derecho, se tendrá informada y asesorada a la sociedad .

Se crearán fuentes de empleo para los profesionistas en derecho

OBJETIVO GENERAL:

Analizar las ventajas y desventajas de la creación de la Dirección de Asesoría Jurídica para la víctima u ofendido del delito y de esta forma dar cumplimiento al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las funciones y competencia del asesor jurídico
- Proponer la asesoría jurídica a la víctima u ofendido del delito en la averiguación previa
- Proponer la asesoría jurídica a la víctima u ofendido del delito dentro del proceso penal en todas y cada una de sus etapas hasta la sentencia.

HIPÓTESIS:

La creación de una Dirección de Asesores Jurídicos para la víctima del delito dara cumplimiento al artículo 20 constitucional apartado "B"

METODOLOGÍA

Los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

Método deductivo.- se parte de una premisa general para sacar conclusiones de un caso particular.

Método inductivo .- Con este método se analizan casos particulares a partir de los cuales extraen conclusiones de carácter general.

Método hipotético deductivo

A partir de la observación de casos particulares se plantea un problema. A través de un proceso de inducción, este problema remite a una teoría. a partir del marco teórico se formula una hipótesis, mediante un razonamiento deductivo, que posteriormente se intenta validar empíricamente. El ciclo completo inductivo/deductivo se conoce como proceso hipotético deductivo.

Método descriptivo.- El objetivo esta en describir un fenómeno. Esta en el primer nivel de conocimiento científico existe una gran variedad de estudios descriptivos La observación es el elemento básico.

Método explicativo.-El objetivo esta en explicar el fenómeno. Llegar al conocimiento de las causas es el fin último de estas investigaciones.

Investigación bibliográfica.- Como se ha apuntado en las fases del método científico, una de las primera etapas consiste en una revisión bibliográfica del tema para conocer el estado de la cuestión.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO

En este capítulo se analizan cuales han sido las reformas que ha tenido el artículo 20 constitucional dentro de sus dos apartados, otorgando dentro del apartado “B” derechos a la víctima u ofendido del delito.

Este capítulo esta apoyado en los autores Burgoa Orihuela Ignacio y Ariel Alberto Rojas Caballero.

El artículo 20 es una garantía individual establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta garantía se ha ido reformando a través del tiempo , en la última reforma que tuvo en el año 2000 se adicionaron los derechos de la víctima u ofendido en el apartado “B”.

Una importante reforma introducida a dicho artículo 20 publicada el 3 de septiembre de 1993 en lo concerniente al derecho que todo indiciado tiene de obtener su libertad provisional bajo caución. El precepto anterior exigía, para este efecto, que el delito no estuviese castigado con una pena mayor de cinco años de prisión como término medio aritmético. En cambio, por virtud de tal reforma ya no se exige este requisito, bastando para obtener dicho beneficio, garantizar el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba otorgar la mención de libertad.

Por reforma publicada el 3 de julio de 1996 se volvió a modificar dicho artículo constitucional en los términos en que nos permitimos transcribir

Inmediatamente que lo solicite el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución , siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público , el Juez podrá negar la libertad provisional, y cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido, víctima o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine , la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el Juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido o víctima; así como la sanción pecuniaria que, en su caso pueda imponerse al inculpado;

Por último, debemos agregar que por decreto congresional publicado el 21 de septiembre del 2000 se adicionó el artículo 20 constitucional con un apartado B, que consagra diversos derechos a favor de la víctima u ofendido por un delito y cuyo texto menciona lo siguiente:

El artículo 20 constitucional en su apartado B a la letra dice:

B) De la víctima o del ofendido

1.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

2.- Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá fundar y motivar su negativa;

3.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

4.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria

la ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

5.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

6.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

PRINCIPALES INICIATIVAS DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTICULO 20 CONTITUCIONAL

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a Comisiones Unidas de Gobernación para que dictaminaran, una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. Diputados Miguel Quirós Pérez y Ricardo Monreal Avila, en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Los autores de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponen que el artículo 20 constitucional se forme con dos apartados: el apartado A relativo al inculpado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X, y el apartado B que especifique el conjunto de derechos que la Constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.

3. Asimismo, con fecha 27 de abril de 1998 la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, turnó a Comisiones Unidas de Gobernación la iniciativa de reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los CC. Diputados José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. La iniciativa de los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su parte, propone suprimir el último párrafo del artículo 20 constitucional y establecer dos apartados: un apartado A donde queden establecidos los derechos del procesado, tal y como se encuentran después de la reforma de 1996 y un apartado B donde se especifiquen los derechos de las víctimas u ofendidos, para posteriormente legislar su ley reglamentaria.

5. Con fundamento en los artículos 1º, 2º inciso b y 13 incisos a, b, c, d y e del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó la subcomisión específica para la presentación del correspondiente anteproyecto de dictamen, a cuyos trabajos han dado seguimiento los CC. Diputados Santiago Creel Miranda y Sadot Sánchez Carreño, Presidentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Justicia, respectivamente.

La descripción y análisis del contenido de las iniciativas que se dictaminan, forman parte de la reflexión contenida en lo siguiente

El Constituyente Permanente de la República ha otorgado una especial importancia al estudio y actualización de las disposiciones relativas a la administración y procuración de la justicia penal, como lo demuestran las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 3 de septiembre de 1993, 3 de julio de 1996 y 8 de marzo de 1999, respectivamente.

Dentro de la categoría de leyes constitucionales de procedimientos, otro sector de la doctrina constitucional mexicana se refiere a las garantías otorgadas a las personas respecto de su situación específica de ser acusados o procesados

dentro de un juicio penal, plasmadas fundamentalmente en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley Suprema.

La reforma constitucional de 1993, a través de la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20, amplió a la víctima u ofendido sus garantías constitucionales de procedimiento, toda vez que lo incorporó a la categoría de sujeto en el proceso penal.

En tal sentido, la adición de un párrafo quinto a la fracción X del artículo 20 constitucional, estableció que *"en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes"*. La ampliación y precisión de los derechos de la víctima u ofendido en los términos que proponen las iniciativas que se dictaminan, implica, desde luego, la derogación de dicho párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 constitucional transcrito.

Consideraron igualmente que la protección de los derechos de la víctima del delito o de los ofendidos, tiene una importancia del mismo rango de los que las leyes positivas mexicanas otorgan a los inculpados por el delito. La lucha contra la impunidad debe tener en cuenta los efectos del delito sobre la víctima u ofendido, de tal suerte que la intervención y las exigencias de ésta tengan una clara y plena reivindicación en el proceso penal.

Al respecto, la doctrina sobre la protección y atención a la víctima u ofendido del delito ha sostenido que el concepto de víctima no sólo incluye al

sujeto pasivo del delito, sino que debe extenderse a sus familiares e incluso a los familiares del propio delincuente, como un término que engloba a un número creciente de personajes posibles que participan en el drama penal. En este mismo sentido se han pronunciado numerosos foros internacionales en los que México ha participado y asumido compromisos al respecto.

Es por ello que los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación consideraron insuficientes los esfuerzos realizados hasta ahora por las instituciones y procedimientos existentes en nuestro derecho positivo, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a las víctimas y ofendidos de los delitos. Estimaron que los derechos deberían ser garantizados de manera puntual y suficiente, al grado que sean considerados con la misma importancia que los derechos que se otorgan al inculcado, de donde se fundamenta la división propuesta al artículo 20 constitucional en dos apartados.

En consecuencia, se estimo conveniente adoptar las modificaciones propuestas en ambas iniciativas de reforma constitucional que se dictaminaron, si bien es cierto que en los alcances protectores de cada una de las disposiciones que contienen y su redacción puntual, incorporaron las reflexiones y propuestas de los miembros de la Subcomisión redactora del dictamen y de los propios integrantes del pleno de las Comisiones Unidas de gobernación, tomando cuenta la importancia fundamental que entraña esta reforma constitucional .

Les pareció pertinente la propuesta de dividir en dos apartados el texto del artículo 20 constitucional, a efecto de precisar en uno de ellos los derechos del

inculpado durante la averiguación previa y el proceso penal y, en el otro, los de la víctima y el ofendido. En ambos conjuntos de disposiciones, ratificaron el dictamen los demás integrantes del Poder Revisor de la Constitución, plasmaron en el artículo 20, con precisión y puntualidad, las garantías constitucionales otorgadas a las personas respecto de su situación específica en el proceso penal, sea como acusados o procesados o bien como víctimas u ofendidos. Los efectos que esta reforma constitucional ha tenido en la legislación secundaria y en el sistema de justicia en su conjunto, una mayor importancia y beneficio para los justiciables.

A efecto de mantener el estilo de redacción del texto en vigor, el párrafo inicial del artículo se inicia como está redactado actualmente agregándose la distinción entre el inculpado y la víctima del delito o el ofendido. En consecuencia, cada uno de los apartados se identifica con el sujeto o sujetos activos de las garantías constitucionales otorgadas.

La propuesta en el sentido de que la víctima u ofendido "sea enterado de los derechos que en su favor establece la ley", no garantiza por sí misma que éstos puedan ser ejercidos o cumplidos, además de que no se señala al titular de dicha obligación ni el momento procesal oportuno. En consecuencia, consideraron favorablemente la adopción de esta propuesta si bien es cierto que sus aspectos sustantivos -los derechos que en su favor establece la ley-, se materializaron en las correspondientes fracciones del apartado B que hicieron, particularmente en las fracciones I y II.

Coincidieron con los autores de las iniciativas en su propuesta de precisar y ampliar el actual derecho de la víctima y del ofendido "a recibir asesoría jurídica" de tal suerte que ésta le sea proporcionada desde el inicio de la averiguación previa y que, además, tengan el derecho a ser informados de todo lo actuado en el procedimiento penal.

Al respecto, consideraron pertinente que dicha asesoría tenga las características de "profesional y gratuita", toda vez que implicaría la creación de una especie de defensoría de oficio de la víctima u ofendido, paralela a la que ya existe para los inculcados, lo que significaría una elevada erogación. Es deseable, desde luego, que dicha defensoría de la víctima u ofendido pueda ser establecida en el futuro. No omitieron señalar que la representación de la víctima u ofendido corresponde fundamentalmente al Ministerio Público, en su calidad de representante social.

El derecho a aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculcado y la reparación del daño, en su caso, constituyen elementos propios de las partes en el proceso penal. En consecuencia, a esto consideraron pertinente establecer de manera expresa, además el derecho de ser coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del procedimiento penal, permitir a los interesados la facultad de proporcionar al Ministerio Público o al Juez los elementos de convicción . Lo anterior implica, además, que podrá comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, con lo que se le coloca en situación idónea para manifestar en todo

momento lo que a su derecho convenga. Coincidieron con los autores de ambas iniciativas en su propuesta de que a la víctima u ofendido se le repare el daño y se le preste atención médica profesional cuando así lo requiera. Dicha atención médica, no sólo deberá ser la de urgencia como lo señala la disposición en vigor, sino que se propone que la misma sea ampliada a toda la atención médica que se requiera, incluido el tratamiento psicológico.

Para efectos de garantizar la reparación del daño, por su parte, consideraron pertinente agregar la disposición en el sentido de "Que el Juez que conozca del procedimiento penal abra de oficio el incidente para hacer efectiva la reparación del daño, en la ejecución de la sentencia". De esta manera, además, se amplía y fortalece la posibilidad de que la víctima o el ofendido haga efectivo su reclamo de los daños causados por la conducta delictiva.

Con respecto a la propuesta contenida en las iniciativas en estudio, consistente en otorgar en favor de la víctima u ofendido el derecho fundamental de ser careado con el inculpado aun cuando éste no lo solicite, consideraron conveniente armonizar este derecho de la víctima con los derechos del inculpado, mediante la reforma de la fracción IV del texto vigente del artículo 20 constitucional, mismo que pasaría a ser apartado A del propio numeral una vez reformado.

Lo anterior, en virtud de que el otorgamiento de ese derecho en favor de la víctima u ofendido, afectaría de manera directa la garantía de defensa del

CAPÍTULO 2

ACCIÓN PENAL

En este capítulo se analizará el concepto de acción penal, el periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad para la acción penal, los sujetos que intervienen en la acción penal, conceptos, características de la acción penal, principios doctrinarios que reúne el ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción penal.

2.1 CONCEPTO DE LA ACCIÓN PENAL

Ejercicio realizado por el funcionario investigador frente a una institución judicial para llevar a cabo su función y poner en función a la institución jurisdiccional correspondiente.

El inicio de la acción penal le corresponde a el sujeto pasivo del delito, es una facultad que tiene para acudir ante el órgano judicial para hacer valer sus derechos y ser restituido en los mismos, una vez iniciada la acción es función del Ministerio Público realizar todos los actos que correspondan en cada una de las etapas del procedimiento entre los cuales están todas las actividades que tiene que ejecutar el funcionario investigador en el desarrollo del procedimiento penal hasta llegar a su término pero aquí surge un cuestionamiento ¿cual es el término? La respuesta a esta interrogante es una sentencia firme.

Debe quedar bien claro que el nacimiento de la acción la lleva a cabo el sujeto pasivo del delito pero la acción penal es facultad del Ministerio Público.

Para poder ejercitar la acción penal deben existir ciertas condiciones las cuales son:

- a) existencia de un delito
- b) que el responsable del delito sea persona física, no moral (las personas morales no pueden ser enjuiciadas).
- c) Que exista una querrela o denuncia
- d) Que el delito tenga impuesta una sanción corporal

2.2 PERIODO DE PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El periodo de preparación del ejercicio de la acción penal se hace con la averiguación previa dentro de esta el Ministerio Público realiza todos los actos conducentes a el ejercicio de la acción penal y lleva a cabo todas las actuaciones que se deben ejecutar dentro de la averiguación como lo son :

1. El recibir la denuncia o querrela
2. Hacer la ratificación de la denuncia
3. Pedir los testigos y desahogar la audiencia donde deberán declarar los testigos.
4. requerir al probable responsable en caso de ser necesario ya que es facultad que tiene el Ministerio Público citar o no citar al probable responsable

5. Realizar todas las diligencias necesarias para complementar la investigación.

Todo lo mencionado lo realiza para verificar si existe la probable responsabilidad y los elementos del cuerpo del delito del probable responsable, una vez que hizo esto la autoridad consigna ante la autoridad jurisdiccional.

El autor Julio Antonio Hernández Pliego dice “ es necesario advertir que no existe uniformidad en la doctrina acerca de la existencia de una acción procesal penal , diferente de la acción penal propiamente dicha, inclusive puede afirmarse que nuestra legislación adjetiva, como tampoco el grueso de la literatura procesal penal hacen referencia a la existencia de aquélla.”(Pliego 2003 :93)

Lo descrito por este autor es cierto ya que corresponde al funcionario Investigador el ejercicio de la acción penal para después consignar el asunto al Juez .

Entonces, por deducción al momento de ser consignada ya no es una preparación de la acción penal sino más bien se le debe llamar preparación de la acción procesal penal porque a partir de que es consignada al Juez se adentra al proceso, dentro de esta parte del proceso penal los actos que realiza la autoridad son para llegar a una resolución final de sentencia en donde se absuelve o se declara culpable. En la parte que corresponde al Ministerio Público existen dos fases procesales distintas que corresponden a autoridades distintas

En estas dos fases que son distintas el Ministerio Público lleva a cabo actuaciones diferentes en la averiguación previa actúa como investigador además es autoridad y en el proceso actúa como acusador dentro de las conclusiones y es parte dentro

del proceso. El artículo 21 constitucional establece que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía bajo su autoridad y mando.

El Ministerio Público para dar cumplimiento a lo que establece este artículo lo hace al momento de ejercitar la acción penal, es decir, al momento de que consigna ante el Juez .

2.3 ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD PARA LA ACCIÓN PENAL

“Osorio y Nieto define a los elementos del cuerpo del delito como el conjunto de componentes que constituyen la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que en su ausencia de cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal.”(Malvaez 2003:218)

la interpretación en sentido figurado de lo dicho por el autor es como la receta de un pastel la cual para que salga bien la elaboración de el pastel debe de contener los ingredientes y seguir los pasos necesarios para hacer un buen pastel porque de otra forma no saldrá bien elaborado.

Por ejemplo: El delito de homicidio se encuentra tipificado de la siguiente manera: comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro Art. 260 Código Penal Estado de Michoacán

Para que se constituyan los elementos del delito debe haber un sujeto que le quite la vida a otro sujeto que no sea familiar.

Diferente a que un sujeto que es padre le quite la vida a otro sujeto que es su hijo aquí se constituyen los elementos del cuerpo del delito de parricidio y filicidio. Art. 283 y 283 bis Código Penal del Estado de Michoacán.

“El autor antes citado comenta respecto a la probable responsabilidad penal lo siguiente”por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existiere cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría; concepción, preparación o ejecución o inducir o compeler a otros a ejecutarlos.”(Malvaez 2003 :219)

El término de probable responsable nos dice que solo existe la sospecha de que el inculpado fue el que cometió la conducta antisocial, solamente existe la posibilidad pero no esta comprobado que efectivamente el fue quien cometió el delito.

Dentro del probable responsable se puede dar que existan varios probables responsables existiendo la participación de varios sujeto activos en el delito.

2.4 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACCIÓN PENAL Y CONCEPTOS

Los sujetos que intervienen en la acción penal son todas aquellas individuos que participan en el proceso penal.

Primeramente tenemos al:

MINISTERIO PÚBLICO autoridad que se encarga de integran la averiguación previa y ejercer la acción penal ante el Juez. Pone al delincuente a disposición del

Juzgador. Dentro de la etapa de averiguación previa es autoridad posteriormente es parte.

OFENDIDO.- “Destinatario de una ofensa víctima o sujeto pasivo del delito, el suspicaz por demás cuando se siente agraviado infundadamente.”(Cabanellas 1998:655)

OFENDIDO.-“ En general, la doctrina ha considerado como ofendido por el delito al que resulta agraviado o perjudicado por el, esto es, a quien sufre en su propia persona la lesión jurídica, que en su integridad física o en sus bienes tanto materiales como morales. Desde un punto de vista general resulta ofendido todo aquel que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos cualquiera que sea la naturaleza de estos pues lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como quien la recibe en su honor al ser objeto de un injuria o de un ultraje, o sufre un perjuicio económico.

Aunque ordinariamente ofendido y víctima se reúne en una sola persona no siempre el ofendido por un delito lo es la víctima . En el homicidio , por ejemplo, la víctima del delito es quien sufre el resultado de la acción homicida en tanto ofendidos resultan ser los familiares del occiso por que ellos resiente el perjuicio moral y en algunos casos económicos que implica la muerte de la víctima”.(Pavón 1997:729)

OFENDIDO .- Es la persona que sufre directamente la acción del sujeto activo del delito, afectándolo en sus bienes patrimoniales, atentando contra su vida, contra su integridad física o contra su libertad sexual.

VÍCTIMA “Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. Sujeto pasivo del delito y la persecución indebida. El que padece un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño para el y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”. (Cabanellas 1998 :366)

VÍCTIMA .-Es la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia. (Rodríguez - 1999:58)

VÍCTIMA .- Es la persona física llamada sujeto pasivo que sufre indirectamente la acción del sujeto activo, denominado también delincuente, causándole un perjuicio en sus bienes patrimoniales o en su persona física o moralmente.

Dentro de estos dos últimos conceptos dados sobre lo que es la víctima y lo que es el ofendido es necesario dejar claro cual es la diferencia que existe entre estos dos conceptos.

DIFERENCIA ENTRE VÍCTIMA Y OFENDIDO.

La víctima es quien indirectamente sufre el daño causado al ofendido directo del delito, cometido por el sujeto activo .Entre las víctimas tenemos a la familia del ofendido.

En este punto de vista se coincide con lo que dice el autor Julio Antonio Hernández Pliego, “refiere al ofendido y a la víctima comenta que esta última sufre de afectación o puesta en peligro de sus esfera jurídica de modo indirecto, por la comisión de un delito. De esta manera, victima del delito puede serlo los familiares del ofendido, pero también la propia familia del inculpado.” (Hernández, 2003).

En la última parte de lo que dice Hernández Pliego en el texto anterior con respecto a que víctima también son los familiares del inculpado no se está de acuerdo con esta mención que hace el autor dado que no puede ser víctima del delito una persona que no sufre una afectación en sus bienes jurídicos tutelados.

JUEZ.- Es la autoridad que se encuentra a cargo de el órgano judicial denominado Juzgado el cual ejerce sus funciones desde el momento de consignar hasta que se dicta una sentencia.

DEFENSOR .-Es la persona física que defiende o protege al inculpado que cometió el delito, garantía constitucional establecida en el artículo 20 apartado A en donde dice que el inculpado tendrá derecho a una defensa, adecuada por sí, o por abogado , o persona de su confianza. Así pues que el defensor puede recaer en cualquiera de las personas mencionadas.

SUJETO ACTIVO .- Es la persona física que cometió el delito.

INCULPADO.- Es la persona física a la cual que le señala que es culpable de que el cometió el delito, pero todavía no esta plenamente comprobado que el fue quien cometió el delito.

OTROS sujetos que intervienen en la acción penal son los testigos, peritos, policía, traductores.

2.5 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL

La acción penal es :

Pública: Porque pretende usar la legislación penal en el sujeto activo al que se le responsabiliza del hecho ilícito, además de que esta legislación es de carácter público. No se le va a aplicar a un delincuente determinado se le aplicara a todo aquel que cometa un delito.

Indivisible: Porque existe solamente una acción penal para todos los que intervinieron en el delito. para hacer mas entendible lo descrito se da un ejemplo: en un delito de violación participaron 3 sujetos la ofendida presento querrela y los acusa a los tres en una misma acción penal no presenta una acción penal para cada uno.

Única: Porque todos los delitos cometidos por el sujeto activo del delito se engloban en una misma acción penal no es una acción por cada delito ejemplo un

sujeto comete el delito de robo, daño en las cosas , lesiones, etc. El denunciante presentara denuncia por todos los delitos cometidos por el sujeto activo.

Autónoma: No depende de la actividad jurisdiccional del Estado, pero el Estado deberá ejercer la acción penal. Porque no por el hecho de ser autónoma le da derecho al Estado de no ejercer la acción penal debe de aplicar las sanciones cuando se haya cometido algún delito.

Es autónoma porque el denunciante o querellante tiene el derecho de presentar su denuncia cuando se vea afectado en sus bienes jurídicos tutelados, y el Estado deberá de ejercer la acción penal ya que no es función ni derecho del Estado ejercer o no la acción penal.

Intrascendente: Porque se castiga al delincuente que cometió la conducta ilícita.

2.6 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE REÚNE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Principio oficial: El funcionario investigador debe de ejercitar la acción penal de oficio para proteger a la sociedad, esto significa que de forma oficial le corresponde ejercer la acción penal cuando se de cuenta que existe un delito denunciado por personas que observaron hecho delictivo. Dentro de este principio se excluye la querrela.

Principio dispositivo: El particular deber de ejercer la acción penal esto significa que si la ley penal establece que son delitos que se sigan por querrela de parte ofendida este debe de denunciar los hechos, nadie mas los podrá denunciar.

Principio de legalidad: La ley establece que se debe ejercitar la acción penal la autoridad no la puede ejercitar la acción penal por propio gusto.

Principio de oportunidad :La autoridad debe de analizar si resulta procedente ejercitar la acción penal, esto significa que la autoridad deberá verificar que el sujeto activo haya cometido el delito , si el supuesto sujeto activo no cometió el delito el Ministerio Público no ejercitara la acción penal. Pero también no se ejercitara la acción penal cuando el derecho de la víctima de presentar la acción penal ya haya prescrito , porque el delito por el cual se le acusa al inculpado no este tipificado como delito o bien porque no existen pruebas en contra del inculpado. En conclusión la autoridad deberá determinar si es oportuno o no ejercitar la acción penal.

2.7 EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

El monopolio de la acción penal lo tiene el Ministerio Público facultado por la Constitución en su artículo 21.

Cuando el Ministerio Público investigador decide no ejercitar la acción penal es porque alguno de los elementos del cuerpo del delito no se cubrieron o bien porque no se encontró responsable al sujeto.

El autor Jorge Malvaez Contreras en su libro de derecho procesal penal hace el siguiente cuestionamiento ¿Es facultad o es un deber para el Ministerio Público investigador actuando como autoridad en al averiguación previa determinar el no ejercicio de la acción penal? (Malvaez 2003:230) La respuesta a esta interrogante sería la siguiente es un deber para el Ministerio Público Investigador el no ejercer la acción penal puesto que en la ley suprema en su artículo 16 establece los requisitos para que se ejercite una acción penal. “Este artículo establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamientos escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2006)

Aparte de lo ya indicado existen otros motivos por los cuales no se ejercitara la acción penal

- 1.-Cuando la acción de la cual se tenga conocimiento no sean constitutiva de un delito
- 2.-Cuando ya se haya extinguido el ejercicio de la acción la cual tiene un año para que se extinga
- 3.-Cuando no exista el delito una vez que se haya comprobado la inexistencia de este.

Cuando el Ministerio Público no ejercita la acción penal transgrede los derechos de la sociedad y por lo tanto también los derechos de los particulares entre los cuales se encuentra la víctima u ofendido del delito.

CAPÍTULO 3

EL PROCEDIMIENTO PENAL

Dentro del capítulo 3 tres se desarrolla el procedimiento penal el cual esta compuesto por cuatro etapas, la primera etapa es la averiguación previa, la segunda etapa es el proceso o preinstrucción , la tercera etapa es la de instrucción y la cuarta etapa es el juicio.

CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.- Serie de actos regidos por el Derecho Procesal Penal, compuesto de cuatro etapas dentro de la primera instancia.

CONCEPTO DE PROCESO.-Es una serie de actuaciones legales entrelazadas que terminan juzgando a un individuo. Conjunto de actos en una sola etapa.

INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL

El procedimiento penal inicia con la denuncia, querella , parte informativo , constancias o certificaciones de hechos (oficio) y termina con la sentencia.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

1. Averiguación previa.- **Inicia** con la denuncia, querella, parte informativo, constancias o certificaciones de hechos (oficio) . **Termina** con la consignación, con detenido o sin detenido, reserva o suspensión, archivo e incompetencia, por razón de materia o territorio.

2. Proceso o preinstrucción.- **Inicia** con el auto de radicación con detenido. **Termina** con el auto motivado que resuelve la situación jurídica del inculpado. **NOTA** se hace notar que a esta etapa del proceso se le denomina proceso o preinstrucción por que aquí se inicia el proceso, pero esto no quiere decir que aquí termina el proceso penal, termina solo la etapa de proceso o preinstrucción .
3. Instrucción.- **Inicia** con la audiencia de ofrecimiento de pruebas. **Termina** con la declaración del cierre del periodo de instrucción y se ordena requerir a las partes (MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR) para que manifiesten en un termino de tres días si tienen mas pruebas que ofrecer.
4. Juicio.- **Inicia** con el auto que dicta el Juez para que se ponga a la vista del Ministerio Público para que formule sus conclusiones. **Termina** con la sentencia.

3.1 AVERIGUACIÓN PREVIA

CONCEPTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

“La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes” (VILLA 1985 :150)

De acuerdo al concepto mencionado la averiguación previa es el principio del proceso penal, el encargado de iniciar esta etapa es el Ministerio Público, realizando las investigaciones conforme a derecho para la debida comprobación

del delito y responsabilidad penal de quienes incurrieron en el delito y así poder ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional adecuado.

¿A QUIEN CORRESPONDE LA INVESTIGACIÓN?

La investigación corresponde al Ministerio Público Investigador y a la policía Judicial esta se encuentra bajo la dirección y ordenes que le de el Ministerio Público sus OBJETIVOS son :

Indagar los delitos, conjuntar pruebas y buscar a los que intervinieron en el delito.

La averiguación previa da comienzo a partir de la denuncia o la querrela, el Ministerio Público hace los actos indagatorios.

INICIACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

la averiguación previa empieza con la denuncia , querrela de oficio por medio de las constancias o certificación de hechos y partes informativos.

CONCEPTO DE DENUNCIA.- La denuncia consiste en la declaración de una persona, que pone en conocimiento del representante social hechos que en el Código Penal define como delictuosos.

Consiste en la comunicación que un individuo transmite a la autoridad competente de conocer de los hechos delictivos. La forma de presentar la denuncia puede ser por escrito o verbal .

la denuncia la puede presenta cualquier persona que conozca de un hecho delictivo aunque este no sea el afectado .

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Se puede presentar por escrito o de forma verbal se hará una narración de los hechos delictivos que se suscitaron sin calificarlos. Cuando la denuncia se presenta por escrito esta deberá ratificarla el denunciante.

LA QUERRELLA. La debe realizar el afectado directo del delito. Para que proceda deberá ser presentada por el afectado directo del delito al Ministerio Público. Para saber cuales son los delitos que se persiguen por querrella se encuentran previstos en el Código Penal del Estado de Michoacán , aquellos delitos que el Código Penal del Estado de Michoacán que no mencionen que se siguen por querrella se seguirán de oficio.

LA QUERRELLA SE EXTINGUE:

Por la muerte del ofendido, por el perdón del ofendido , por la muerte del responsable, y por prescripción; el término para la prescripción es de un año contado a partir de que le ofendido tenga conocimiento del delito.

EN LA OFICIOSIDAD el Ministerio Público solo podrá actuar

- 1.- Cuando los delitos no se persigan por querrella
- 2.- Cuando la ley obligue a cubrir algún requisito que no ha sido cubierto. Si el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictivo que se siga de oficio tendrá que actuar.

En la oficiosidad las denuncias son hechas por terceros a través de constancias de hechos o certificación cuando tienen conocimiento de los hechos delictivos y los denuncian al Ministerio Público investigador.

TIEMPO DE DURACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

En la legislación no existe un fundamento legal donde indique en que tiempo de duración se realizara la averiguación previa.

El Ministerio Público tiene potestad para determinar el tiempo de duración que se llevara acabo en la averiguación previa.

Cuando no existe detenido el periodo de tiempo se puede extender por varios años.

Cuando existe detenido el Ministerio Público no lo podrá tener a su disposición por mas de 48 horas y 96 horas si se trata de delincuencia organizada en este tiempo resolverá el Ministerio Público la situación jurídica del inculpado podrá consignar al Juez o dejarlo en total libertad.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONFORMA DE 2 ETAPAS

1. investigación
2. resolución

INVESTIGACIÓN . el Ministerio Público lleva acabo todas las diligencias y desahoga todas las pruebas necesarias para comprobar los acontecimientos.

RESOLUCIÓN el Ministerio Público dependiendo de lo investigado dará una resolución esta podrá ser de la siguiente forma consignando al Juez , no ejercitando la acción penal o decretando archivo definitivo o de suspensión.

NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O ARCHIVO DEFINITIVO cuando no se ejercita la acción penal es porque alguno de los requisitos que se debió reunir para llevarla acabo no se cumplió por ejemplo :

- No se acreditó la probable responsabilidad esto quiere decir que no se demostró que el indiciado cometió el delito.
- No se dieron los elementos del cuerpo del delito cuando la conducta del indiciado no es constitutiva del delito.
- Existe una excluyente de incriminación cuando la conducta del indiciado suprime alguno de los elementos del delito, la acción realizada por el indiciado lo excluyen de la responsabilidad del delito, en el Estado de Michoacán en el Código Penal en su capítulo III artículo 12 nos dice cuales son las causas excluyentes de incriminación.
- Por prescripción cuando se haya extinguido la responsabilidad penal en los términos establecidos en el Código Penal.
- Cuando resulte imposible comprobar los hechos delictivos por algún obstáculo material insuperable.

ARCHIVO PROVISIONAL

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán en su artículo 32 establece si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se suspenderá la averiguación hasta que aparezcan esos datos .

Esta parte del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán refiere a que de forma provisional no son suficientes las pruebas para consignar .

LA INCOMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA O TERRITORIO

En cuanto a la materia existen delitos del orden federal que no puede conocer el orden común y por lo que refiere al territorio cuando la denuncia fue hecha en un territorio fuera de la jurisdicción y competencia

LA CONSIGNACIÓN es el medio por el cual el Ministerio Público realiza la acción penal frente al Juez competente esta puede ser con detenido o sin detenido cuando no hay detenido el Ministerio Público pide una orden de aprehensión o comparecencia, cuando haya detenido el Ministerio Público deberá de ponerlo a disposición del Juez.

FORMAS DE DETENCIÓN

FLAGRANCIA .- detenido en el momento de la acción delictiva.

CASI-FLAGRANCIA .- Persecución y detención inmediata posterior a la acción delictiva

DETENCIÓN URGENTE.- esta se podrá dar en los siguientes casos:

- Temor fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia.
- Imposible acudir ante el órgano jurisdiccional por motivos de hora, lugar o circunstancia.
- Comisión de un delito grave

Por lo anteriormente visto se concluye que la AVERIGUACIÓN PREVIA INICIA con la presentación de la denuncia , querrella , de oficio por medio de constancias o certificación de hechos realizadas por terceros y parte informativo realizado por alguna autoridad (Policía Municipal, Policía Ministerial) ante el órgano jurisdiccional competente.

TERMINA: con el archivo definitivo o de suspensión, incompetencia por razón de materia o territorio y consignación con detenido o sin detenido.

3.2 PROCESO O PREINSTRUCCIÓN

En esta segunda etapa del procedimiento penal inician las diligencias que realizan los tribunales. Las cuales le corresponden al Juez, el Ministerio Público remite la acción penal ante los tribunales perdiendo su autoridad y se convierte en parte.

LAS PARTES EN EL PROCESO SON:

El Ministerio Público.- Es quien representa a la víctima u ofendido en el proceso

Inculpado.- Es el sujeto activo del delito.

Parte civil.- Es el ofendido o víctima dentro del proceso penal el cual podrá constituirse como parte en cualquier estado o grado del proceso. Art.65 CPPM.

INICIO DE LA ETAPA DE PROCESO O PREINSTRUCCIÓN

Esta etapa principia con el auto de radicación, la cual comprende todos los actos que realiza el Juez a partir de recibir la consignación hasta resolver el término constitucional donde resolverá dictando auto de formal prisión, de sujeción a proceso o bien auto de libertad. El término para resolver el auto motivado es de 72 horas este término se deberá ampliar a petición del indiciado para aportar más medios de prueba. En el término de 48 horas contadas a partir de que el inculpado queda a disposición del Juez se deberá tomar declaración preparatoria al inculpado. Esta audiencia inicia anotando las generales del inculpado por ejemplo: nombre y apellidos, apodo, ocupación, nacionalidad, el dialecto, grado escolar, si tiene alguna adicción, acto seguido se le hace saber los derechos que le otorga la constitución en el artículo 20, el cual establece que podrá defenderse por si mismo, por un abogado o por una persona de su confianza, enterándolo de que si no lo hace se le designara el defensor de oficio. Se hará de su conocimiento de quien es quien lo acusa y los testigos que declararon en su contra, también se le cuestionara si es su voluntad declarar o no, si no desea declarar se asentara en la acta que se levante en esta audiencia. Después de la audiencia el Juez dictara una resolución esta podrá ser en los sentidos mencionados a continuación.

AUTOS MOTIVADOS QUE RESUELVEN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCULPADO .

AUTO DE FORMAL PRISIÓN: se dicta porque se acreditaron los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado , además debe ser un delito que tenga impuesta la pena de prisión

AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR. Este auto se dicta porque no se acreditaron los elemento del cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad del inculpado.

AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO. Este auto lo dicta el Juez porque los elementos del cuerpo del delito están acreditados así como la probable responsabilidad, el delito debe de tener como penalidad la alternativa o diferente a la prisión procede la sujeción a proceso.

Con cualquiera de las resoluciones anteriormente descritas termina esta etapa de preinstrucción o proceso .

Por lo anterior mencionado se concluye que la etapa de proceso o preinstrucción :
INICIA con en auto de radicación

TERMINA con auto motivado que resuelve la situación jurídica del inculpado.

3.3 INSTRUCCIÓN

CONCEPTO “Instruir” en la forma en que se aplica procesalmente significa mostrar enseñar conforme a la ley procesal las pruebas, conforme a las cuales el juez realizara su juzgamiento.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN .-La tercera etapa del procedimiento penal. “ La instrucción es la etapa procedimental donde se instruye al Juez sobre los hechos debatidos a partir de las diligencias y pruebas practicadas por orden de él oficiosamente o a solicitud de las partes con el fin de averiguar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiere sido cometido y las peculiares del inculpado así como la responsabilidad o irresponsabilidad de este” (Monarque – 2002:65)

Lo que quiere decir el autor en su texto es que esta etapa es donde se le hacen llegar al Juez todos los medios probatorios para esclarecer los hechos acontecidos y acreditar la responsabilidad del sujeto activo

CONCEPTO DE PRUEBA.-“La búsqueda de la seguridad y la garantía acerca de la existencia de las cosas, permite que se pretenda probar todo. La prueba (del latín Probandum, hacer patente , mostrar) es así una constatación de hechos. “ (Hernández 2003 :189).

LA PRUEBA.- Es un medio de convicción para asegurar y comprobar la verdad de los hechos que acontecieron.

El objeto de la prueba es demostrar. Los medios de prueba son aquellos que ayudaran al Juez a formar su Juzgamiento, la carga de la prueba le corresponde a aquel que pretenda demostrar lo hechos.

LA CARGA DE LA PRUEBA.-¿ a quien corresponde la carga de la prueba?

La carga de la prueba corresponde aquel que afirma esta obligado a probar, pero no solamente al que afirma también aquel que niega esta obligado a probar su negación.

LOS MEDIOS DE PRUEBA

La legislación en el Estado de Michoacán contempla los siguientes medios de prueba:

1. Confesional del inculpado
2. Testimonial
3. Confrontación
4. Careos
5. Pericial
6. Inspección
7. Reconstrucción de hechos
8. Documentales
9. Presuncional legal y humana

CONFESIONAL

CONCEPTO.- La prueba confesional tiene sus orígenes religiosos se encuentran en el derecho canónico. Jurídicamente la prueba confesional es aceptar el haber participado en la comisión de un delito.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN a la letra dice que la confesional es la declaración voluntaria hecha por persona mayor de dieciséis años, en pleno uso de sus facultades mentales rendida ante el Ministerio Público o el Juez o Tribunal de la causa.

De esto se deduce que la confesional debe de ser hecha por una personal mayor de dieciséis años en uso de sus facultades mentales voluntaria y no forzosa ya que si la confesión es declarada por medio de la fuerza no será legal.

TESTIMONIAL

CONCEPTO.- Es la declaración rendida por las personas que conocen de los hechos , estuvieron y vieron a través del sentido de la vista los acontecimientos producidos de la acción delictiva .

CONCEPTO DE TESTIGO.-“Es la persona física que declara ante los órganos encargados de la procuración o administración de justicia, lo que sabe y le consta en relación con el hecho delictivo, porque lo percibió a través de los sentidos”.(Hernández 2003 :208 y 209).

En relación con el párrafo anterior el testigo debe ser un individuo que dirá ante un órgano jurisdiccional lo que vio y le consta debe ser testigo presencial de los hechos.

“Es un error muy generalizado asegurar que al testigo nada mas pueden constarle los hechos que vio “con sus propios ojos”, o escucho “con sus propios oídos” porque nada se opone a que los haya percibido, según se lleva dicho por cualquiera otro de los sentidos.” (Hernández 2003:209) en este aspecto se hace la siguiente **CRITICA** a lo que dice el autor en mención, ya que el testigo se considera que es aquel que vio los hechos porque al momento de que el juez valore las pruebas no le dará el valor adecuado a un testigo de oídas o aquel testigo que pudo haber captado los hechos por medio de otro sentido como son el tacto, olfato, oído y el gusto .

Los **TESTIGOS DE OIDAS** son aquellos que no vieron los hechos en el momento, lo que saben es por que alguien se los dijo.

Por regla general todo aquel que tenga conocimiento de los hechos tendrá obligación de presentarse a declarar lo que sabe.

¿QUIENES NO ESTA OBLIGADOS A DECLARAR?

- a) Los familiares del inculpado, ni los tutores, curador pupilos, como tampoco a los que tengan lazos de amor, respeto o cariño.
- b) Los obligados a guardar el secreto profesional.
- c) Los diplomáticos y consulares que tengan inmunidad diplomática o consular
- d) Los infantes que no tengan capacidad de expresión.
- e) Los sordomudos y los que no hablen el castellano salvo excepción de nombrarles interprete.

¿QUIENES PUEDEN SER TESTIGOS?

- Las personas físicas con capacidad física y legal.
- Los menores de edad podrán ser testigos siempre y cuando pueda ser creíble lo que digan y que su manifestación de declaración sea clara y precisa.
- Los reclusos no les impide que teniendo conocimiento de los hechos puedan ser testigos.

VALOR JURÍDICO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

- a) El testigo deben tener cierta edad capacidad de expresión y grado de escolaridad.
- b) Tomara en cuenta sus lazos de consanguinidad, si tiene algún interés en el asunto o bien , si tiene antecedentes penales.
- c) El hecho sea conocido por el testigo a través del sentido de la vista.
- d) Declarar de forma firme transparente y segura.
- e) Que el testigo de su declaración de forma voluntaria.

CONFRONTACIÓN

CONCEPTO.”-La confrontación es una prueba auxiliar que permite la identificación, no solo por su nombre, sino físicamente de los participantes en el proceso penal, para descubrir si realmente se les conoce o no” (Hernández 2003 - :222).

Esta prueba nos ayuda a reconocer a las personas por su apelativo y corporalmente, para ver si colaboraron en el proceso penal.

LA FORMA DE REALIZAR ESTA PRUEBA

Se colocan en una fila de cuando menos 6 seis personas, la persona que va a ser confrontada y a los demás parecidos en físico para que el declarante los reconozca.

PLURALIDAD DE CONFRONTACIONES .-Existe pluralidad de confrontaciones, cuando dentro del proceso penal son varias las personas confrontadas y confrontantes que participan en este, por ejemplo:

En un delito de robo cuando son varios los sujetos activos y la víctima pudo verles el rostro, la autoridad se encarga de colocar a varias personas que tengan el físico parecido y a los participantes del delito entre estos, para que la víctima reconozca a los delincuentes.

CAREOS

CONCEPTO.-“Es la diligencia entre dos personas que sostuvieron versiones contradictorias respecto de los hechos que se investigan o que tienen un sentido de apreciación diferente, a fin de averiguar la verdad” (Monarque 2002-:81).

El careo es poner a dos personas cara a cara para que manifiesten sus apreciaciones referentes al hecho ilícito en cuestión, por motivo de existir diferencias en sus declaraciones.

TIPOS DE CAREOS :

CAREOS CONSTITUCIONALES

Los careos constitucionales garantía individual establecida en la constitución artículo 20 fracción IV a la letra dice. Cuando así lo solicite, será careado , en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.

CAREOS PROCESALES

Los careos procesales se realizan cuando existen contradicciones en las declaraciones hechas por dos personas ya sea entre testigos o entre ofendido e inculpado, etc.

CAREOS SUPLETORIOS

Los careos supletorios son aquellos que se realizan cuando no comparece alguna de las partes que va a ser careada con la otra, entonces se procede a leerle la declaración del otro, para que explique del porque de la contradicción en declaraciones. Se producen con el objeto de comparar la declaración de una persona presente con la de una ausente.

DIFERENCIA ENTRE CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL.

El careo constitucional, un requisito de procedibilidad de esta prueba es que lo debe solicitar el procesado y además debe estar presente en la audiencia para poder carearse contra quien atestigüé en su contra.

El careo procesal se lleva a cabo cuando existen contradicciones en declaraciones hechas por 2 personas

En materia local lo debe solicitar el procesado , en materia federal puede ser de oficio o a petición de parte.

La diferencia estriba en que el careo constitucional lo debe pedir el procesado como derecho que le otorga la constitución y el careo procesal lo puede solicitar cualquiera de las partes puede ser de oficio o a petición de parte.

PERICIAL

CONCEPTO.-La prueba pericial la llevan a cabo expertos en la materia , para realizar un examen de personas animales hechos y objetos que requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes.

CONCEPTO DE PERITO.- Es la persona física con conocimientos especializados en determinada ciencia, arte o materia.

REQUISITOS DE LOS PERITOS

Deben tener título oficial en la ciencia o arte si así lo requiere su profesión

PERITOS PRACTICOS

Estos se nombran en caso de que en el lugar donde se llevara a cabo la prueba no existan peritos oficiales

Cuando se hace la propuesta de la prueba pericial en la promoción que se presenta ante el Tribunal del juzgado el perito deberá de aceptar y protestar el cargo firmando en la promoción.

FORMA DE EMITIR EL DICTAMEN

Los peritos deberán emitir su dictamen por escrito estará formado de las siguientes partes

- 1) las cuestiones a esclarecer
- 2) el método utilizado para despejar las incógnitas
- 3) conclusiones respuestas encontradas a las incógnitas.

DIFERENTES PRUEBAS PERICIALES

GRAFOSCOPIA .- Examen que se hace sobre la escritura que hace una persona.

BALÍSTICA.-Examen que se hace para verificar si la bala pertenece a la arma de fuego que fue disparada

DACTILOSCOPIA.- Examen que se hace para verificar las huellas impresas en algún objeto (huellas digitales)

MEDICA.- Examen para verificar las lesiones producidas en una persona

TIPOS PERITOS OFICIALES, PARTICULARES Y TERCEROS EN DISCORDIA.

PERITOS OFICIALES.- son aquellos que tiene un nombramiento oficial solicitando sus servicios la autoridad ministerial en la investigación previa o bien en el proceso por el juzgador.

PERITOS PARTICULARES.-Son aquellos nombrados por las partes, pero aquí el problema radica en que depende del criterio del juzgador que le tomen valor probatorio , ya que algunos juzgadores no admiten que la pericial sea celebrada por un perito nombrado por las partes.

PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA .- Cuando existe diferencia en el dictamen emitido por los peritos el juzgador nombrara un perito tercero en discordia

INSPECCIÓN JUDICIAL

CONCEPTO.-es la prueba realizada por la autoridad, de forma directa, la autoridad se constituye en el lugar de los hechos y por medio del sentido de la vista observa las huellas, el lugar donde se cometió el delito, los instrumentos empleados para cometer el delito y demás objetos y lugares que puedan ayudar a esclarecer los hechos. Para la descripción de lo inspeccionado se podrán emplear dibujos planos topográficos, fotografías o cualquier medio para reproducir los hechos

VALOR PROBATORIO.- hace prueba plena

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

CONCEPTO.-“es una forma que puede asumir la prueba de inspección , para apreciar las declaraciones y peritajes emitidos (Hernández 2003 :239)

La reconstrucción de hechos es una prueba que va relacionada con la inspección judicial, esta prueba se realiza en el lugar de los hechos a través de actuaciones

conforme a lo que declararon los testigos. La reconstrucción de hechos se realizara en el lugar y a la hora en que ocurrieron . se ordenara que se realice a petición de parte o de oficio.

DOCUMENTAL

CONCEPTO.-Es un escrito donde consta la realización de un acto, las pruebas documentales son publicas, privadas y materiales.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Es aquella que proviene de los funcionarios públicos o algún individuo dotado de fe pública, expedida en el momento del ejercicio de sus funciones y además el contenido del documento expedido por el funcionario público deberá tener relación con el ejercicio de las funciones que realiza el funcionario. A continuación se mencionan algunas de estas pruebas.

Libros de actas, estatutos, registros, catastro, que se encuentren en archivo publico, certificaciones de actas del registro civil, actas de estado civil , actas de nacimiento , actas de defunción y el dictamen pericial rendido por un perito oficial. La documental pública hace prueba plena .

DOCUMENTAL PRIVADA.- las pruebas documentales son expedida por un particular, algunos ejemplos son: cartas de buena conducta, cartas de recomendación, cartas de patronos de reconocimiento de trabajadores, recetas medicas o estudios médicos etc.

PRUEBA DOCUMENTAL MATERIAL.-entre las cuales en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán en su artículo 321 se encuentran establecidas las siguientes; las fotografías, cintas cinematográficas, registro dactiloscópicas fonográficos, y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del Juez.

En su segundo párrafo hace referencia a lo siguiente: “Cuando se presenten audiocassettes o videocassettes, deberán acompañarse de su respectiva transcripción del audio y descripción de las imágenes visuales, las que cotejara el tribunal, haciendo notar las divergencias, en caso de que existan. Las personas que ofrezcan las documentales materiales mencionadas con anterioridad deberán proporcionarla al tribunal los aparatos necesarios para el examen de las mismas.

PRUEBA PRESUNCIONAL Y HUMANA

CONCEPTO.-“También se le denomina prueba indiciaria o circunstancial, pues se integra con una serie de indicios o circunstancias vinculadas entre sí, en una relación causal que es materia de un juicio lógico basado en el raciocinio, a través del cual se accede, casi necesariamente, de la verdad conocida, a la que se busca”.(Hernández 2003 :245)

La interpretación a lo que dice el autor en este párrafo es la siguiente esta prueba se encuentra constituida por un conjunto de indicios pero para poder entender más esto debemos de saber que son los indicios.

Los **indicios** son hechos de los cuales no cabe duda que fueron realizados por la conducta antijurídica del actor del delito los cuales ya están comprobados , y que a

través de estos hechos conocidos como verídicos se llega a una verdad que es buscada utilizando el razonamiento para llegar a esa verdad.

Ejemplo:

- a) El delincuente reconoce haber estado en el sitio y en el momento en el que se dieron los acontecimientos del delito .
- b) El cuerpo tenía heridas de proyectil de una arma que cuando realizaron la necropsia de ley fueron las que le causaron el deceso .
- c) En el sitio de los acontecimientos la autoridad aseguró una arma de fuego la cual estaba registrada con denominación del inculcado.
- d) Se practicó la prueba de radisonato de sodio dando como resultado restos de pólvora en las manos del procesado.
- e) La prueba pericial en balística en conclusiones arrojó que la arma de fuego en el lugar de los acontecimientos fue accionada actualmente y que el proyectil fue accionado por el arma asegurada el en sitio de los acontecimientos.
- f) En las prendas que portaba el difunto se halló un papel con fecha actual escrito por el inculcado en el cual reclamaba a la víctima una suma de dinero de gran cantidad.
- g) Por último la prueba en grafoscopia arrojó como resultado que el papel fue escrito por la mano y letra que corresponde al procesado.

TÉRMINO PROBATORIO “en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso se ordena poner las causas a la vista de las partes y la defensa en una

audiencia que se celebra dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dichos autos, en esta audiencia se ofrecerán las pruebas que se estimen necesarias después de admitidas se desahogaran en treinta días posteriores.(Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán 2004)

FASES DE LA PRUEBA DENTRO DE LA ETAPA PROBATORIA

OFRECIMIENTO EN LA AUDIENCIA las pruebas se ofrecerán en la audiencia de ofrecimiento de pruebas la cual se celebrara a los quince días de la notificación del auto de formal prisión o sujeción a proceso. Las pruebas que se podrán ofrecer serán todas con excepción a las que vayan contra la moral o el derecho.

ADMISIÓN su admisión o desechamiento se decidirá en el auto que dicta el Juez a los tres días hábiles después de celebrada la audiencia de ofrecimiento de pruebas

DESAHOGO 30 treinta días para su desahogo

La etapa de instrucción **INICIA** con la audiencia y ofrecimiento de pruebas y **TERMINA** con el auto que declara cerrada la etapa y se ordena requerir a las partes Ministerio Público y Defensor para que manifiesten en un término de 3 días si tienen mas pruebas que ofrecer o no.

3.4 JUICIO

CONCEPTO.- el autor Carlos Arellano García dice que “entre los procesos jurídicos esta el proceso jurisdiccional. Es el que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales o sea los encargados de administrar justicia. Precisamente , al

proceso jurisdiccional, contemplado desde el punto de vista material, es a lo que se le suele llamar juicio.” (Arrellano 1997:64)

Lo que refiere este autor es que el proceso penal es un proceso jurídico jurisdiccional , en el cual el Juez toma en cuenta todo lo aportado por las partes desde la denuncia o querrela hasta la audiencia final para tomar una decisión y determinar la pena, sanción, castigo que se le impondrá al acusado en caso de salir culpable o bien que absuelva por no encontrarlo culpable, es el momento en que el Juez se queda solo con su conciencia y analiza cada uno de los datos aportados por las partes.

INICIO .-La etapa del juicio inicia con el auto que dicta el Juez donde pone a la vista del Ministerio Público para que emita sus conclusiones.

CONCLUSIONES.-Tanto el Ministerio Público como el Defensor tienen 10 días hábiles para emitir conclusiones. El Ministerio Público Adscrito al Juzgado podrá rendir conclusiones en tres sentidos acusatorias, no acusatorias e irregulares. Este término puede ser cambiante dependiendo de las fojas que tenga el proceso si el expediente excediere de trescientas fojas, se aumentara un día por cada cien que se excedan o fracción

CONCLUSIONES ACUSATORIAS.- corresponde al Ministerio Público redactar por escrito conclusiones en contra del acusado. Por tal motivo la denominación de ACUSATORIAS

Las conclusiones acusatorias deben cumplir con los requisitos que a continuación se describen:

a).- Requisito de ilación de los hechos, se debe comunicar todo lo referente al delito y los aspectos especiales de los acontecimientos que acreditan la responsabilidad y la persona responsable del delito y todo aquello que tenga ilación con el delito. En forma general dentro de esta parte de las conclusiones se debe de informar todo que se encuentra acreditada la responsabilidad y los elementos del cuerpo del delito cometidos por el delincuente.

b).-Requisito de la fundamentación que se va utilizar, las legislación que constituye los elementos del tipo penal , la acreditación plena y legal de la responsabilidad , por último la valoración de las pruebas con que se fija la presencia de los hechos.

c).-Requisito de los puntos petitorios deben ser bien determinados. En lo que se pida se debe considerar los aspectos específicos para poder fijar la penalidad o medida de seguridad, tomando en cuenta la reglamentación.

Los pedimentos que puede hacer el Ministerio Público son los siguientes:

- Pedir la pena máxima en el caso en que se haya acreditado el cuerpo del delito y la plena responsabilidad.
- Se tome en cuenta el grado de peligrosidad del acusado
- Se condene a la reparación del daño
- Se le nieguen los beneficios que otorga la ley
- Se le amoneste al acusado

CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS.-Para que el Ministerio Público pueda emitir conclusiones no acusatorias deberá realizarlas por escrito, mencionara los motivos y fundamentos legales en que se basa su dicho; junto con las conclusiones anexara el escrito de conformidad del Subprocurador de justicia. Si las conclusiones son no acusatorias el Juzgador dictara auto de sobreseimiento.

CONCLUSIONES IRREGULARES.-cuando el Ministerio Público en sus conclusiones no menciona algún delito que se encuentre probado en autos y por el cual se siga en el proceso. Ejemplo: en un proceso que se sigue por los delitos de lesiones y daño en las cosas y el Ministerio Público emite conclusiones solamente por el delito de Lesiones.

También son irregulares cuando las constancias procesales son contrarias por cualquier otra causa. Ejemplo: cuando las constancias en el proceso son por el delito de Fraude y las conclusiones emitidas por el Ministerio Público son por el delito de abuso de confianza.

CONCLUSIONES DEL ACUSADO Y LA DEFENSA .-El Defensor y el acusado tendrán que contestar en un término de tiempo igual al concedido al Ministerio Público para emitir sus conclusiones. A las cuales deberán contestar una por una de las emitidas por el Ministerio Público y después emitir las suyas.

TACITAS DE INCULPABILIDAD.- cuando el defensor no emita sus conclusiones en el término de los 10 diez días se tendrán por emitidas las tacitas de inculpabilidad .

Las tacitas de inculpabilidad manifiestan que el acusado no es culpable.

AUDIENCIA FINAL.

Esta audiencia se desahogara después de que las partes hayan emitido sus conclusiones y como su nombre lo dice es la última audiencia, esta puede ser de forma verbal o escrita pero es mas recomendable presentar su escrito para no olvidar algún punto al que se deba hacer referencia. La mencionada audiencia se debe realizar a los 5 cinco días después de emitidas las conclusiones

ALEGATOS

“El autor Carnelutti Francesco le denomina a los alegatos discusión y dice que la discusión es cometido por las partes. En ella, sobre todo, se desarrolla la virtud del contradictorio; y es esta la que facilita al juez la dificultad y la fatiga de separara el grano de la cizaña. La discusión esta constituida, por tanto, por uno o varios discursos, que cada una de las partes Ministerio Público o defensor, dirige al Juez” .(Francesco 1994 :412,413)

Lo que refiere el autor en este párrafo es que los alegatos son formulados por el Ministerio Público y el defensor y que es una exposición donde cada parte defiende su dicho para desvirtuar las pruebas presentadas por la contraparte, los cuales ayudan al Juez a decidir sobre el conflicto suscitado entre la víctima u ofendido y el acusado.

“El autor Cipriano Gómez Lara, dice que los alegatos equivalen en materia penal a las conclusiones.”(Gómez 1998 :173)

Dentro de lo que dice el autor en la practica las conclusiones son independientes de los alegatos, los alegatos se formulan después de emitidas las conclusiones de cada una de las partes dentro de la audiencia final.

SENTENCIA

CONCEPTO.- Sentencia, resolución llevada a cabo por el órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. La sentencia contiene una declaración de voluntad del juez o tribunal en la que se aplica el derecho a un determinado caso concreto.

La sentencia es un acto realizado por el Juzgador en donde resuelve si condena o absuelve al sentenciado, resolviendo el conflicto de acuerdo a derecho y de forma parcial para poner fin al asunto en cuestión.

CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS .- Condenatorias, declarativas y absolutorias

SENTENCIA CONDENATORIA.- una sentencia será condenatoria cuando el Juez condena al sentenciado porque se encontraron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad . El Juzgador siempre condenara a pagar la reparación del daño, multa y la sanción establecida para cada delito además lo declara culpable. La resolución dictada por el Juez es a favor del denunciante.

Dentro de la sentencia condenatoria el Juez puede otorgar alguno de los beneficios establecidos en el Código Penal del Estado de Michoacán.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN para poder otorgar este beneficio al sentenciado la sanción impuesta por el Juez no deberá exceder de 3 años de prisión, será la primera vez que delinque el acusado, no deberán existir circunstancias de peligrosidad de que pueda atacar nuevamente a

la víctima del delito y que exista la posibilidad de readaptarse nuevamente a la sociedad. Además otorgara previa fianza, tendrá que presentarse cuantas veces sea requerido por el Juez que lo sentencio y pagar la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito.

CONMUTACIÓN DE LA SANCION .- Este beneficio se otorga cumpliendo con los siguientes requisitos la sanción no excederá de dos años de prisión , delinciente primario, no mostrara peligrosidad . En este beneficio la sentencia se cambia por el pago de la multa y reparación del daño , en este benéfico no se deja garantía ni se requiere al sentenciado.

La reparación del daño consiste en :

“la restitución de la cosa obtenida por el delito y sus frutos y si no fuere posible, el pago del precio correspondiente.” (Código Penal del Estado de Michoacán CPM 2001:10)

Ejemplo: En el delito de despojo de inmueble el sentenciado tendrá que devolver el inmueble que obtuvo por el delito cometido y si el inmueble tenia árboles frutales con todo y árboles deberá devolver el inmueble. Si se diera el caso dentro de este mismo ejemplo que el sentenciado corto los árboles del inmueble existe la imposibilidad de devolver los árboles que tenían aguacate entonces se tendrá que hacer el calculo de lo que valían dichos árboles.

“El resarcimiento del daño material y moral causado, incluyendo pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido “ (CPM). El sentenciado deberá dejar las cosas tal y como se encontraban antes de cometer el delito, por lo que respecta al daño moral si la víctima necesita tratamientos psicológicos para su recuperación el sentenciado se hará responsable del pago de los tratamientos.

Ejemplo: Sobre el resarcimiento del daño material. En un delito de daño en las cosas el sentenciado cocho su carro contra otro que estaba estacionado tendrá que mandar a arreglar el automóvil y dejarlo como estaba antes de los acontecimientos del delito.

“La indemnización de los perjuicios ocasionados “ (CPM) los perjuicios son aquellas utilidades que se percibían antes de cometido el delito.

Ejemplo: Una persona que es trabajadora y que por culpa de otro sufre un accidente este no podrá percibir un sueldo porque esta imposibilitado para trabajar el sentenciado deberá pagar los días que dejo de trabajar la víctima u ofendido.

SENTENCIAS DECLARATIVAS. –Sentencias dictadas por jurados populares, estas resoluciones únicamente resuelven la inocencia o culpa del sentenciado posteriormente compete al Juzgador a establecer la pena correspondiente en el supuesto de resultar culpable en la sentencia.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.- La determinación tomada por el Juzgador es a favor del sentenciado , lo que quiere decir es que el sentenciado queda libre de toda culpa porque no lo encontró culpable.

SUBCLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS.-Definitivas y firmes

SENTENCIAS DEFINITIVA .-Son definitivas por que definen el asunto en cuestión, terminan con la primera instancia.

SENTENCIAS FIRMES.-Son aquellas determinadas como cosa juzgada, no existe recurso alguno para impugnarlas , ya sea porque las partes la aceptaron o bien porque en la ley se establezca que no existe medio de impugnación al cual recurrir.

ASPECTOS QUE TOMA ENCUESTA EL JUEZ PARA DICTAR SENTENCIA E IMPONER LA SANCION.

A).-Tamaño del daño causado o el peligro al que fue expuesto el bien jurídico tutelado.

B).- Índole de la acción u omisión y recursos empleados en la ejecución.

C).-Situaciones de temporalidad, sitio y formas u ocasión del acontecimiento realizado.

D).-Participación del sujeto activo, así como su clase y la del sujeto pasivo.

E).-Los años del sujeto pasivo, escolaridad, practicas, costumbres, entorno social y económico motivos que tuvo para cometer el delito

F).-Proceder del acusado después de cometido el delito

G) Y otras circunstancias en que se encontraba el sujeto activo al momento de cometer el ilícito por ejemplo si estaba drogado o alcoholizado.

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA

Una vez emitida la sentencia se puede pedir la aclaración cualquiera de las partes puede pedir la aclaración en caso que el juez la haya emitido con errores de forma, por no ser muy clara. Ambigua, contradictoria y falta de otros aspectos que deban cumplir las sentencias.

REQUISITOS DE FORMA DE LA SENTENCIA.

PREÁMBULO .- El preámbulo esta constituido por el lugar y fecha en que se dicto la resolución el numero del proceso, nombre y apelativos del acusado, delito , nombre y apelativos de la víctima u ofendido y datos generales del acusado.

RESULTANDOS.- extracción de los hechos no se deberán transcribir las constancias.

CONSIDERANDOS el Juez tomando cuenta lo expuesto por las partes y todas las pruebas aportadas hace argumentos fundados y motivados.

PUNTOS RESOLUTIVOS.-parte de la sentencia que resuelve el conflicto. El Juzgador resuelve y concluye .

El primer resolutive esta estructurado sobre la culpabilidad penal del acusado sobre el delito cometido.

El segundo resolutive la pena y la multa impuesta o si existe algún sustituible

El tercer resolutivo la reparación del daño

El cuarto sobre la resolución de algún beneficio concedido

El quinto de la amonestación.

El sexto sobre la suspensión de los derechos político, entre los cuales están el

El derecho a la rendición de cuentas el gobernado tiene el derecho de pedir

cuentas a los funcionarios o servidores públicos de cualquiera de los tres poderes

Los derechos de petición y consulta (artículos 8 y 26) Constitucionales

Derecho al voto y ser votado, así como el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero

LA ETAPA DE JUICIO INICIA con el auto que dicta el Juez para que se ponga a la vista del Ministerio Público los autos y formule sus conclusiones TERMINA con la sentencia.

CAPÍTULO 4

INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ASESORIA JURIDICA A

LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO

Este capítulo hace mención sobre el Ministerio Público dentro de la averiguación previa como autoridad y dentro del proceso como parte, cual es su función como órgano representante de la sociedad, como órgano judicial y administrativo . La asesoría que da el Ministerio Público dentro de la averiguación previa a la víctima u ofendido del delito y dentro del proceso , por último se da el concepto de asesor, asesoría jurídica en materia penal y los requisitos para ser asesor.

4.1 CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO

“Guillermo Colin Sánchez, concibe que “El Ministerio Público es una institución jurídica dependiente del poder ejecutivo, cuyos funcionarios intervienen, en la representación del interés en el ejercicio de la acción penal, la persecución de los probables autores del delito y la tutela social y en todos aquellos casos ordenados en la ley”(Malvaes 2003 : 110)

CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.- Es una institución jurídica encargada de la investigación y persecución de los delitos dentro de la averiguación previa y que representa a la sociedad dentro en el ejercicio de la acción penal en todas y cada una de sus etapas, vigilando que se cumplan las leyes.

4.2 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

El Ministerio Público esta facultado para cuidar a la sociedad, es tutor de la sociedad en sus intereses dentro de la averiguación previa ejercita la acción penal acusa o culpa y requiere el pago reparación del daño .representa al sujeto pasivo pudiendo ser estos menores, e incapaces.

4.3 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO .

El Ministerio Público es un órgano administrativo porque dentro de la averiguación previa es autoridad y los actos que realiza son de carácter administrativo ya que al momento de realizar las investigaciones debe hacerlo con discrecionalidad para determinar si se actuara en contra o no del sujeto activo del delito. Esto es una función administrativa. Por lo anterior descrito se desprende que el Ministerio Público es un órgano administrativo por dos causas

- Es autoridad
- Sus funciones y actos son de carácter administrativo

4.4 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO JUDICIAL

En la averiguación previa lleva acabo todo lo que le compete como órgano investigador y perseguidor de los delitos ejercita la acción penal para consignar al órgano judicial esta es una función de características judiciales porque se desarrolla dentro de un ambiente judicial, pero no se debe de pensar que el

Ministerio Público es autoridad judicial ya que no le compete la imposición de las penas que es facultad del poder judicial lo que se encuentra establecido en el artículo 49 Constitucional dentro del proceso coadyuva en las actuaciones jurisdiccionales.

4.5 ASESORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La asesoría jurídica que da el Ministerio Público en la averiguación previa solo existe dentro de la teoría porque en la práctica no se da lo único que hace es lo siguiente

- * “Recibir las denuncias, acusaciones o querellas que le presenten en forma oral o por escrito.” (Código de Procedimientos Penales del estado de Michoacán 2004)
- * Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como a la acreditación del monto de la reparación del daño.
- * Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias del arraigo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las ordenes de cateo que proceda
- * Acordar la detención o retención de los indiciados
- * Dictar todas las medidas y providencias precautorias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas u ofendidos del delito.

- * Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos
- * Acordar el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal y determinar el archivo, la suspensión, la acumulación e incompetencia de las indagatorias
- * Conceder o revocar durante la indagatoria cuando proceda, la libertad provisional ministerial bajo caución del indiciado;
- * En caso procedente promover la conciliación de las partes.

Todo lo anterior no es asesoría jurídica solamente son trámites del procedimiento a seguir en la acción penal y facultades otorgadas al Ministerio Público.

En la asesoría Jurídica se debe de orientar y hacerle saber a la víctima primeramente sobre cuáles son sus derechos que tiene como víctima del delito otorgados en el artículo 20 constitucional apartado B, ante que órgano institucional de justicia se debe dirigir, documentación necesaria que debe presentar para denunciar, que hacer en caso de ser víctima del delito y como hacer efectiva la reparación del daño *Todo esto no lo hace el Ministerio Público. Esta institución solamente realiza funciones que la ley establece.*

Por conclusión en esta etapa de averiguación previa se le toma más atención a la víctima u ofendido del delito pero no se asesora jurídicamente inclusive hay Ministerios Públicos que son , groseros no tiene una ética profesional, no integran bien las averiguaciones, no cumplen con sus funciones por todo esto las víctimas del delito no quieren acudir a las agencias del Ministerio Público Investigador a denunciar porque en muchas ocasiones en lugar de recibir ayuda, orientación, información o asesoría, los insultan .

4.6 ASESORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO

Al igual que en la averiguación previa dentro del proceso no hay una asesoría por parte del Ministerio Público, dado que solo se limitan a realizar sus funciones y no asesora a la víctima del delito .

Una vez que el inculcado está a disposición del órgano jurisdiccional la víctima debe acudir con el Ministerio Público adscrito al juzgado al que le turnaron la averiguación previa para que este le informe si ya existe una orden de aprehensión y acudir con la Policía Ministerial para que la víctima señale el domicilio o si es posible llevarlos hasta el lugar donde se encuentra el criminal para que la detención pueda ser más rápida.

El Ministerio Público está presente en las audiencias pero nunca habla con la víctima u ofendido del delito como lo hace el defensor con el inculcado para que la víctima u ofendido sienta que la autoridad está haciendo algo por él o bien orientarlo de lo que está pasando en el proceso, solo se basa en lo dicho en la denuncia o querrela pero nunca intenta hablar con la víctima u ofendido del delito.

En la etapa de instrucción el Ministerio Público no pide a la víctima u ofendido las pruebas necesarias para poder sostener su dicho por esto en varias ocasiones los delincuentes salen con una sentencia absolutoria afectando a la víctima u ofendido.

En la etapa de juicio, si el Juez dicta una sentencia condenatoria y condenan al sentenciado a pagar la reparación del daño como la víctima u ofendido no tiene comunicación o no sabe que puede dirigirse con el Ministerio Público Adscrito para solicitar la reparación del daño no la solicitan y puede darse el caso que la

reparación del daño se quede ahí por varios años inclusive que prescriba por no haber solicitado su derecho la víctima u ofendido, por consecuencia este dinero de la reparación del daño pasa al erario publico.

En el proceso la víctima u ofendido no es nadie, como si no tuviera existencia dado que el Ministerio Público es la parte que defiende y representa a la víctima u ofendido es como si no existiera, se le da reconocimiento hasta el momento que se constituye en parte civil pero se sigue en las mismas porque si se constituye en parte civil pero no sabe nada en cuanto al procedimiento y no es asesorado no va ha saber que hacer. Si no esta constituido en parte civil no tendrá acceso al expediente, no sabrá como va avanzando el proceso es como si fuera un cero a la izquierda.

Incluso cuando se dan los delitos de lesiones, violación, violencia familiar es un derecho que tiene la víctima u ofendido el de recibir atención medica en ocasiones no recibe este derecho la víctima u ofendido, por ignorancia al no saber como se solicita de igual forma sucede cuando a la víctima u ofendido le roban su carro y lo tienen a disposición del órgano jurisdiccional la víctima u ofendido no sabe como solicitar la devolución al final se informan con las diferentes autoridades y les informan que se dirijan con el Ministerio Público correspondiente para que solicite la devolución en cualquier otro caso de solicitud de devolución de objetos que estén a disposición del Juez no sabe la víctima u ofendido que hacer, necesita asesoria para poder actuar.

En conclusión tampoco en el proceso existe asesoria, existe desinformación, descuido, desinterés se esta en una situación mas critica que en la averiguación

previa el Ministerio Público. no se toma la molestia de hacer ni una promoción por su representado ya que la víctima como se señalo anteriormente no es nadie en el proceso. el único que puede intervenir en su nombre es el Ministerio Público.

4.7 INCIDENTES EN LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE ASESORAR

Para iniciar con este tema primeramente se da un concepto del incidente
CONCEPTO DE INCIDENTE: Incidente es una figura jurídica por medio del cual las partes pueden hacer valer sus derechos ante el tribunal para que este resuelva alguna cuestión que se suscite dentro del proceso y pueda continuar el desarrollo del mismo ya que cuando las partes hacen valer el incidente el proceso se interrumpe y para que pueda continuar se debe resolver el incidente.

INCIDENTES ESPECIFICADOS son aquellos los cuales la ley establece una tramitación para su desarrollo.

INCIDENTES NO ESPECIFICADOS se les llama incidentes no especificados porque en la ley “Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán” no se establece una tramitación que se deba seguir , estos incidentes se resuelven por separado siempre y cuando no suspendan el procedimiento, y a juicio del tribunal no se puedan resolver sin formalidades.

Ahora bien dentro del tema que se esta tratando en los incidentes que el Ministerio Público puede asesorar a la víctima u ofendido son :

INCIDENTE SOBRE REPARACION DEL DAÑO (no especificado)

Este incidente debe hacer valer ante el Juez que tiene conocimiento del asunto antes del cierre de la instrucción. El Ministerio Público como parte dentro del proceso es el encargado de hacer valer este incidente a favor del ofendido o víctima del delito

Se debe hacer notar que este incidente no es para el cobro de la reparación del daño exigible a terceros que es una responsabilidad civil y la reparación del daño es exigible al delincuente una vez que el Juez ha resuelto en sentencia definitiva que el delincuente debe pagar la reparación del daño por haber sido condenado al pago de esta.

INCIDENTE SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE OBJETOS. (no especificado)

El Ministerio Público puede hacer valer ante el tribunal este incidente para que en el caso del delito de robo se le devuelvan al ofendido o víctima del delito los objetos robados por el delincuente, para esto el ofendido o víctima del delito deberá presentar documentos que hagan constar que esos objetos son de su pertenencia o bien presentar testigos para acreditar que los objetos son de pertenencia de el.

También se puede dar el caso que suceda un accidente automovilístico y por consecuencia se configure el delito de daño en las cosas, en este caso el automóvil del ofendido o víctima quedo a disposición del juzgado , el Ministerio Público deberá hacer valer un incidente para devolución del vehículo pero el

ofendido o víctima del delito deberá presentar la factura del vehículo para poder recuperar su automóvil .

Todos estos tramites los podrá hacer el ofendido o víctima del delito por medio de Ministerio Público.

4.8 CONCEPTO DE ASESORIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL.-

Es la orientación e información que se da sobre como ejercer la acción penal y los procedimientos que se deben de seguir durante el desarrollo del proceso desde su principio hasta el fin para que la víctima del delito u el ofendido pueda hacer valer sus derechos. Derechos que incluyen reparación del daño, tratamientos médicos para la rehabilitación tanto física como moral de la víctima u ofendido dependiendo del caso en que se encuentre, aportar la pruebas necesarias para sentar bases en lo dicho en la averiguación previa y los derechos que tiene frente a la autoridad que lo representa que en este caso es el Ministerio Público quien funge como abogado de la víctima u ofendido como el defensor es el abogado del inculpado.

4.9 CONCEPTO DE ASESOR .-

“El letrado que asiste al Juez lega para darle consejo en lo perteneciente a la administración de justicia “(Atwood1997:30)

ASESOR.- “El letrado que acompaña a un Juez o aun tribunal lego para proveer y sentenciar en las cosas de justicia. Subsiste en ciertos tribunales militares y de trabajo. El que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia.

En algunos países, el abogado que internamente asesora a una entidad publica o a alguna gran empresa; y que suele ostentar además su representación en juicio”.

(Cabanellas 1998 :387)

ASESOR.- “Persona que asesora, esto es que da consejo o dictamen”.(Pina de Vara 1998 :109)

ASESOR JURIDICO .- Es la persona física con conocimientos en leyes, impartición de justicia, o en alguna materia jurídica en especifico; el asesor orienta a todo aquel que le requiere sobre información de alguna materia. Existen asesores en materia penal, civil, del trabajo, asesores en materia administrativa, fiscal y agraria. El Asesor Jurídico informa los pasos del procedimiento en la materia solicitada por el asesorado.

4.10 REQUISITOS PARA SER ASESOR

- 1.- Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
- 2.-Tener veinticinco años
- 3.-Tener titulo profesional de Licenciado en Derecho .
- 4.-No haber sido condenado por delito doloso, infame o contra la propiedad
- 5.-Aprobación de examen de conocimientos

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La interpretación de la información obtenida es la siguiente el ofendido o víctima del delito a través del tiempo ha ido adquiriendo ciertos derechos, estos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos derechos se adicionaron a partir de el 21 de septiembre del 2000 con un apartado B, en esta adición en la fracción I se estableció como derecho de la víctima u ofendido que debe de recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. Dentro de esta fracción **NO** señala quien debe de dar esa asesoría , por tal motivo no se cumple con lo establecido en este artículo en el apartado B y si no se cumple con la primera fracción que es de vital importancia mucho menos con los demás derechos que tiene la víctima u ofendido, ya que si la víctima u ofendido no es asesorada que es el primer derecho que le otorga la Constitución tampoco sabrá cuales son sus demás derechos .

La preparación de la acción penal empieza con la averiguación previa, función correspondiente al Ministerio Público investigador, dentro de esta parte del procedimiento penal no existe asesoría jurídica a la víctima u ofendido por el cúmulo de trabajo que tienen pues solamente se limita a realizar sus funciones, por eso es que muchas víctimas u ofendidos del delito no presentan su denuncia o querrela porque ven que la autoridad no los orienta que son tramites engorrosos y

con dificultades para poderse hacer. Desde este momento no se cumple con lo establecido en el artículo 20 apartado "B" ya que el Ministerio Público se ocupa de realizar sus funciones pero no asesora, se considera que esto ocurre porque dentro de la Constitución política mexicana no dice quien debe de dar la asesoría jurídica a la víctima u ofendido del delito, aunque por ende se sabe que el monopolio de la acción penal corresponde al Ministerio Público investigador, pero esto no quiere decir que este tenga que dar la asesoría a la víctima u ofendido.

Es importante resaltar que si la víctima u ofendido no esta bien asesorada desde que se inicia la averiguación previa pueden darse distintas consecuencias que afectarían a la víctima u ofendido. Por ejemplo en la práctica ya se ha dado el caso de que el Ministerio Público integra la averiguación y al momento de tomar la declaración de los testigos ponen la misma declaración para los dos testigos ya que para ahorrarse trabajo no declaran al otro testigo, el resultado de esto es que el Juez al momento de observar si procede dar la orden de aprehensión podría decidir la negativa de la orden y resolvería contestando que los testigos se encuentran aleccionados, diferente sería en este caso que si existieran asesores jurídicos que estuvieran al tanto de estas irregularidades no ocurriría lo antes mencionado.

Lo mismo ocurre en la etapa procesal de la instrucción la víctima u ofendido pasa por un vía cruzis, se le niega información, no le proporcionan su expediente, no sabe que resoluciones judiciales han salido, por esto se dice que la víctima u ofendido del delito primero es víctima u ofendido del delincuente y posteriormente víctima u ofendido de la propia autoridad esto es a consecuencia de que en la Ley

suprema no se encuentra bien establecido quien dará la asesoría jurídica necesaria a la víctima u ofendido del delito, por eso la víctima u el ofendido no hace valer sus derechos, ignora que tiene derecho a presentar todas las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad del delincuente, por tal motivo se propone que se establezca una dirección de asesores jurídicos para la defensa de la víctima u ofendido , estos asesores jurídicos deberán contar con los requisitos ya mencionados en el capítulo 4 de esta tesis.

Por todo lo referido anteriormente se encuentran mas ventajas a la creación de una dirección de asesores jurídicos para la defensa de la víctima u ofendido del delito que desventajas.

Las ventajas que puede traer la creación de esta institución serian las siguiente:

- Estar asistido por un defensor de sus derechos dentro de la averiguación previa, para que este aporte todos los medios probatorios necesarios
- Estar asistido dentro del proceso penal en todas sus etapas
- No existiría tanta impunidad porque las víctimas u ofendidos del delito harían su denuncia con mas seguridad y confianza de que no se le violen sus derechos.
- Una justicia pronta y expedita

Entre las desventajas que se podrían presentar tenemos a la ya conocida corrupción por parte de los funcionarios que estuvieran al cargo de la misma.

FUNCIONES DEL ASESOR JURIDICO

- elaborar la denuncia o querrela a aquellas personas que lo soliciten para presentarla ante el Ministerio Público.
- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido al momento de que presente a sus testigos en la averiguación previa.
- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido para solicitar la reparación del daño moral y material.
- Asesorar a la víctima u ofendido del delito de lo que se debe hacer dentro del procedimiento penal en la etapa de preinstrucción o proceso.
- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido del delito dentro de la etapa procedimental de instrucción aportando el ofendido o víctima todas y cada una de las pruebas que sean necesarias para su defensa.(ofrecimiento y desahogo de las pruebas)

- Asesorar a la víctima u ofendido del delito en la etapa de juicio en lo que sea necesario sin usurpar funciones del Ministerio Público.
- Realizar y presentar los incidentes de reparación del daño y de devolución de objetos.
- Realizar y presentar todas las promociones que sean necesarias para impulsar el proceso y este se resuelva de forma pronta y expedita.
- El asesor jurídico deberá de integrar un expediente del caso que esta asesorando para que tenga bien informada a la víctima u ofendido del delito

En conclusión de este capítulo la creación de una dirección de asesores jurídicos para la víctima u ofendido del delito dará cumplimiento al artículo 20 constitucional apartado "B" ya que el nacimiento de esta institución integrada por asesores jurídicos con capacidad suficiente para poder realizar su función hará que se cumpla con la primera fracción y por consecuencia con los demás derechos de la víctima u ofendido.

La víctima u ofendido del delito estará asesorado jurídicamente desde el inicio de la averiguación previa hasta el final del proceso penal.

CONCLUSIONES

A través del tiempo el artículo 20 Constitucional a tenido reformas muy importantes entre estas reformas esta la de el apartado "B" el cual otorga derechos a las víctimas u ofendido del delito pero la cuestión no es que solamente este escrito en la Constitución mexicana sino que lo que se encuentra establecido ahí se lleve acabo en la práctica.

Por lo que corresponde en la fracción primera apartado "B" señala que la víctima u ofendido debe recibir asesoría jurídica ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución. cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Pero la constitución en esta fracción no menciona quien es el encargado de dar esa asesoría jurídica , ni tampoco dice quien debe de informar los derechos a la víctima u ofendido, se debe tomar en cuenta que el Ministerio Público no puede llevar acabo esto por el cúmulo de trabajo que tiene ya que es el representante de la sociedad y el por obligación debe estar pendiente de todos los asuntos que se le presenten en materia penal dentro del fuero común.

la víctima u ofendido del delito sufre un martirio ya que cuando va a presentar su denuncia o querrela es tratado como ignorante , dado que no conoce de derecho y el Ministerio Público no tiene tiempo de asesorar a la víctima menos aun de

informarle cuales son sus derechos , cuando el proceso pasa a la etapa de la preinstrucción no puede preguntar como va su proceso hasta no preguntar al Ministerio Público adscrito al juzgado pero otra vez se vuelve a mencionar este funcionario siempre esta ocupado y no tiene tiempo de dar información , la víctima u ofendido no se da cuenta de cómo se ha ido desarrollando el proceso, de esta manera nos podemos dar cuenta que no se cumple lo que la Constitución establece en este artículo por eso se llega a la conclusión que hace falta en la Constitución mexicana establecer en este artículo apartado B fracción I quien debe de dar esa asesoria para que se pueda cumplir con lo que establece este articulo.

La acción penal es facultad del Ministerio Público es el único que puede ejercer la acción , este funcionario tiene que cumplir con sus funciones tal y como lo indica la ley y no puede asesorar de manera adecuada a la víctima u ofendido del delito.

El procedimiento penal tiene cuatro etapas, la primera la de averiguación previa en donde se desarrolla la investigación que realiza el Ministerio Público, la segunda proceso o preinstrucción cuando el asunto queda a disposición del juez , la tercera donde se inicia con el ofrecimiento de pruebas por las partes en conflicto, posteriormente se admiten por parte del juzgado y por último se desahogan . la cuarta etapa la de juicio donde las partes presentan sus conclusiones se lleva acabo la audiencia final y alegatos para que el juez pueda dictar sentencia la cual puede ser condenatoria o absolutoria, dentro de estas etapas mencionadas

tampoco no hay una asesoría por parte del Ministerio Público ya que como se menciona anteriormente tiene tantas funciones que cumplir que no se le da una asesoría con calidad y eficiencia a la víctima u ofendido del delito.

por todo esto se considera que la víctima u ofendido del delito debe tener una asesoría eficiente que no tenga tantas trabas y para poder tener esa asesoría se necesita de un órgano independiente del Ministerio Público sin que este órgano intervenga en sus funciones.

las personas a las que se les asigne el cargo de asesores jurídicos deberán cumplir con ciertos requisitos para ser aprobados como asesores.

PROPUESTAS

PRIMERA Que el Gobernador del Estado cree la dirección de asesores jurídicos para atención de la víctima u ofendido del delito dentro del Estado de Michoacán y que en cada uno de los municipios donde existan los órganos judiciales se ponga una institución de asesores jurídicos para atención de la víctima u ofendido dependiente de la Dirección Jurídica de Asesores del Estado. Esta dirección debe de ser independiente del Ministerio Público, así se podrá dar una mejor atención a la víctima u ofendido del delito, ya que el Ministerio Público tiene que representar a todas las víctimas u ofendidos del delito tanto en la averiguación previa como en el proceso, por tal motivo no da una asesoría adecuada a las víctimas u ofendidos.

SEGUNDA que la asesoría jurídica que se le da a las víctimas u ofendidos del delito sea una asesoría real, que se da en la práctica y no solamente teórica dado que existe en la ley fundamental (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) en su artículo 20 apartado "B" que se debe de dar asesoría a la víctima u ofendido pero en la práctica no se da, la víctima u ofendido del delito es tratada como ignorante lo hacen esperar en las direcciones de averiguaciones previas y tardan horas para atenderlos la gente pierde su día de trabajo en realizar su denuncia y para que después el Ministerio Público deje el expediente ahí sin realizar ningún trámite, por eso que muchas personas no acuden a realizar su denuncia, otro de los motivos por los cuales no acuden a realizar sus denuncias es porque los Ministerios Públicos los tratan de forma despótica, algunos Ministerios Públicos piden dinero a la víctima u ofendido del

delito para poder realizar los tramites y como la víctima u ofendido no sabe, no conoce los derechos que tiene como víctima u ofendido este procede a darles dinero, es por esto que es necesario el que existan los asesores jurídicos en materia penal.

TERCERA: la asesoría jurídica debe de darse desde el inicio del procedimiento penal hasta la última resolución en la que ya no exista recurso o medio de defensa alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez poniendo como ejemplo una sentencia definitiva el recurso de apelación y una vez agotado el recurso de apelación, el amparo directo que debe de ser presentado ante la misma autoridad que emitió la resolución, después del amparo directo el recurso de revisión contra el cual ya no existe recurso alguno para atacar el acto de autoridad es una resolución definitiva inatacable.

CUARTA : Esta asesoría debe ser gratuita para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 20 en su apartado "B" Constitucional ya que este artículo establece que la asesoría jurídica que se le da a la víctima u ofendido del delito debe ser gratuita.

QUINTA: Que como función de los asesores a cargo de esta institución tengan las siguientes obligaciones:

- La obligación de elaborar la denuncia o querrela a aquellas personas que lo soliciten para presentarla ante el Ministerio Público. El motivo por el cual el

asesor debe elaborar la denuncia o querrela es porque el ofendido o víctima no tiene conocimientos en derecho y no sabe en donde va a encuadrar el delito cometido por el delincuente, por lo que respecta a las personas que soliciten la asesoría es porque hay personas de escasos recursos que no cuentan con dinero para ir con un abogado particular, pero esto no debe dar motivo a que un asesor jurídico se niegue a dar atención a cualquier persona que sea víctima u ofendido del delito.

- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido al momento de que presente a sus testigos en la averiguación previa.
- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido para solicitar la reparación del daño moral y material.
- Asesorar a la víctima u ofendido del delito de lo que se debe hacer dentro del procedimiento penal en la etapa de preinstrucción o proceso.
- Asistir y asesorar a la víctima u ofendido del delito dentro de la etapa procedimental de instrucción aportando el ofendido o víctima todas y cada una de las pruebas que sean necesarias para su defensa.(ofrecimiento y desahogo de las pruebas)
- Asesorar a la víctima u ofendido del delito en la etapa de juicio en lo que sea necesario sin usurpar funciones del Ministerio Público.
- Realizar y presentar los incidentes de reparación del daño y de devolución de objetos.

- Realizar y presentar todas las promociones que sean necesarias para impulsar el proceso y este se resuelva de forma pronta y expedita.
- El asesor jurídico deberá de integrar un expediente del caso que esta asesorando para que tenga bien informada a la víctima u ofendido del delito de todas y cada una de las actuaciones que ha realizado y de como ha ido evolucionando el proceso.
- Los Asesores Jurídicos deberán de presentar un informe semanal a la Dirección de Asesores Jurídicos en el Estado para que esta Dirección tenga el control de cómo van realizando sus funciones los Asesores.
- Dar un trato amable y con ética profesional a todos sus asesorados.

SEXTA Las facultades que deben de tener el Asesor Jurídico es que se les debe reconocer como parte dentro del proceso para poder asistir a la victima del delito aceptando el cargo de defensor y asesor de la víctima u ofendido.

Intervenir en todas y cada una de las etapas procesales sin invadir la funciones que le corresponden al Ministerio Público dentro de la averiguación previa y las que le corresponden al Ministerio Público adscrito, después de que es consignado el inculpado ante el órgano Judicial.

SÉPTIMA: las sanciones que se les deberá dar en caso de que no cumplan con sus funciones es destituirlos del puesto inmediatamente, porque si no se hace esto se vuelve a caer en el vicio de que los funcionarios como tienen un puesto público

en el gobierno se sienten seguros pero con esta sanción podrían pensar un poco mas en su forma de actuar y tratar a la gente que solicite sus servicios.

OCTAVA: Que se adicione la Constitución del Estado de Michoacán en el artículo 95, párrafo tercero en donde se establezca lo siguiente: La dirección de asesores jurídicos brindara asesoria jurídica gratuita a la víctima u ofendido del delito.

Los requisitos para ser asesor jurídico serán los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
- 2.-Tener veinticinco años.
- 3.-Tener titulo profesional de Licenciado en Derecho .
- 4.-No haber sido condenado por delito doloso, infame o contra la propiedad
- 5.-Aprobación de examen de conocimientos

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCIA CARLOS (1997)

“Derecho procesal civil”

Ed. PORRUA.

ATWOOD ROBERTO (1997)

“Diccionario jurídico”

Ed. LIBRERÍA DEL ABOGADO

BURGOA ORIHUELA IGNACIO (1999).

“Las Garantías Individuales”

Ed. Porrúa

CABANELAS GUILLERMO; ALCALA –ZAMORA Y CASTILLO, LUIS (1998)

“Diccionario enciclopédico de derecho usual” .Volumen 1,5 Y,8

Ed. HELIASTA

CARBONELL MIGUEL (2006).

“ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Ed. PORRRUA.

CARNELUTTI, FRANCESCO (1994).

“Derecho procesal civil y penal”

Ed. EPISA.

CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO (2004).

“Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán”.

FRANCO VILLA JOSE (1985).

“El Ministerio Público Federal”

Ed. PORRUA.

GOMEZ LARA CIPRIANO (1998).

“Derecho procesal civil”

Ed. OXFORD.

HERNANDEZ PLIEGO JULIO ANTONIO(2003).

“Programa de Derecho Procesal Penal”

Ed. PORRUA.

MALVAES CONTRERAS JORGE (2003).

“Derecho procesal penal”

Ed. PORRUA.

MONARQUE UREÑA RODOLFO (2002).

“Derecho procesal penal esquemático”

Ed. PORRUA.

PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO (1999).

“Diccionario de derecho penal”.

Ed. PORRUA.

PINA DE VARA RAFAEL (1998).

“Diccionario de derecho”.

Ed. PORRUA

ROJAS CABALLERO ARIEL ALBERTO (2002).

“Las garantías individuales en México”

Ed. PORRUA.

.

RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS (1999)

“Criminología”

Ed. PORRUA.